

*Escrito de personalidad Rec. 503/2022 en 66 fojas
en copia certificada en copia certificada*

OFICIO NÚMERO: ICAI/4899/CP/494/2022
23537/2022 y 23538/2022.

DICTADOS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 1427/2022.
PROMOVIDO POR ALEJANDRÍA ALONZO TORRES VS
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

H. JUEZA QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. PRESENTE.-

LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO, en mi carácter de Representante Legal y Comisionado Presidente del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, personalidad que acredito con las copias certificadas de las actas de la Octogésima Sexta (86°) Sesión Extraordinaria del Consejo General de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinte (2020), mediante acuerdo E/86/03, se me nombró como Presidente de dicho Instituto; y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 174, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Nazario Ortiz Garza, número 3385, segundo piso, de la colonia Doctores, código postal 25250, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, y como correo electrónico lgonzalez@icai.org.mx, y autorizando como delegada, de conformidad al artículo 9 de la Ley de Amparo, a la Licenciada en Derecho Quetzalli Ruíz Flores, con cédula y título profesional debidamente registrado ante el Poder Judicial de la Federación, precisando el correo electrónico gruiz@icai.org.mx; y para oír y recibir notificaciones a la Licenciada Veronica Janeth Torres Saucedo con correo vtorres@icai.org.mx, ante ese H. Juzgado, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con motivo de los proveídos notificados mediante los oficios número 23537/2022 y 23538/2022 en fecha veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022) y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 117 de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma legales ocurro ante ese H. Juzgado a rendir informe justificado dentro de los autos del Juicio de Amparo número 1427/2022, promovido por Alejandría Alonzo Torres, en virtud de que dentro del expediente en el que se actúa se señala como autoridades responsables al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, y a los Comisionados que integran el Consejo de la misma Institución, organismo público autónomo y cuerpo colegiado a quienes el suscrito en el ejercicio de las funciones naturaleza del Instituto y como Comisionado Presidente de represento; ahora bien, respecto de los conceptos de violación descritos por el quejoso, permitiéndome hacer las consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DEL ACTO RECLAMADO

1. En fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), la C. Alejandría Alonzo Torres, interpuso mediante escrito, ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública el Recurso de Revisión en contra del oficio número SEGOB/UTSG/168/2022 de fecha siete (07) de junio del dos mil veintidós (2022), emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en respuesta a la solicitud de información registrada con el número 050098300008022.

2. En fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 116 fracción I, 118 fracción II y 119 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, resolvió SOBRESEER, el Recurso de Revisión número 503/2022, al actualizarse una causal de improcedencia prevista en el artículo 118, fracción II de la ley en comento.

3. Tomando en cuenta lo anterior, en fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública rindió informe justificado dentro del juicio de amparo 1141/2022, iniciado con motivo de la demanda interpuesta por C. Alejandría Alonzo Torres.

ACTO RECLAMADO

Respecto de las manifestaciones vertidas por la quejosa C. Alejandría Alonzo Torres, en el apartado denominado ACTOS RECLAMADOS, numeral IV, señala como acto de molestia:

1. La resolución de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), dentro del expediente del recurso de revisión con número 503/2022, tramitado ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Al respecto, este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, le informa a su señoría que son parcialmente ciertos los hechos expresados por la quejosa, lo anterior resulta así, toda vez que, es cierto que el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, resolvió sobreseer el recurso de revisión número 503/2022 del índice de recursos de revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Se niega el hecho de que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública haya emitido una resolución ilegal, como lo señala la quejosa C. Alejandría Alonzo Torres, en su demanda admitida en fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), toda vez que, el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, resolvió conforme a derecho sobreseer el recursos de revisión 503/2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

PRUEBAS

1. Documental Pública. Consistente en certificación de la octogésima sexta (86) sesión extraordinaria del Consejo General de fecha (28) veintiocho de agosto del año dos mil veinte (2020). Para acreditar la personalidad con la que comparezco al presente juicio.

2. Documental Pública. Consistente en copias certificadas del expediente del Recurso de Revisión número 503/2022, misma que relaciono con todos los hechos señalados en el presente informe.

3. Instrumental de actuaciones. Consistente en todo lo actuado en el presente proceso constitucional y en lo que favorezca a los intereses del suscrito.

4. Presuncional legal y humana. Consistente en todo lo actuado en el presente proceso constitucional y en lo que favorezca a los intereses del suscrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente solicito a ese H. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza:

PRIMERO.- Se tenga al suscrito, rindiendo en tiempo y forma el informe justificado solicitado en los oficios 23537/2022 y 23538/2022.

SEGUNDO. - Se resuelva la demanda de amparo conforme a derecho y, atendiendo a que no se ha cometido violación de garantías, niegue el amparo que solicita la quejosa.

**PROTESTO LO NECESARIO
SALTILLO, COAHUILA A 03 DE OCTUBRE DE 2022**


**MTR. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
Acta de la Octogésima Sexta (86ª)
Sesión Extraordinaria del día 28 de agosto del año 2020
Número de acta: ACT/EXT/86/08/2020

En las instalaciones del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, ubicado en Blvd. Nazario Ortiz Garza número 3385, Colonia Doctores planta alta, C.P. 25250 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las catorce horas con cuatro minutos (14:04) del día veintiocho (28) de Agosto del año dos mil veinte (2020), conforme a lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se reúne el Consejo General de dicho Instituto a fin de celebrar la Octogésima Sexta (86ª) Sesión Extraordinaria del Consejo General.

Ante la presencia del Comisionado Presidente, Licenciado Luis González Briseño, de los Comisionados, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Licenciado Francisco Javier Díez de Urdanivia del Valle, la Comisionada Licenciada Bertha Icela Mata Ortiz y del Director General, Licenciado Miguel Ángel Medina Torres; el Secretario Técnico, Licenciado José Eduardo Vega Luna, da lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

<p>1.- Lista de asistencia y declaración del quórum legal. <i>Lic. José Eduardo Vega Luna. Secretario Técnico.</i></p>
<p>2.- Lectura, y en su caso aprobación, del orden del día. <i>Lic. José Eduardo Vega Luna. Secretario Técnico.</i></p>
<p>3.- Lectura, y en su caso aprobación, del acta de la sesión anterior. <i>Lic. José Eduardo Vega Luna. Secretario Técnico.</i></p>
<p>4.- Elección o ratificación del Comisionado Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública. <i>Lic. José Eduardo Vega Luna. Secretario Técnico.</i></p>

5.- Asuntos Generales.

Lic. Luis González Briseño. Comisionado Presidente.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. – LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. El Secretario Técnico, Licenciado José Eduardo Vega Luna pasa lista de asistencia a la Comisionada y los Comisionados del Instituto. Estando presentes la Comisionada y todos los Comisionados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 y 178 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se declara que existe el quórum legal para llevar a cabo la sesión; por lo tanto, es válida y los acuerdos que en ella se adopten serán obligatorios.

2. – LECTURA, Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL ORDEN DEL DÍA. El Secretario Técnico, Licenciado José Eduardo Vega Luna, da lectura al orden del día, para su consideración y, en su caso, aprobación.

En razón de lo anterior, y no existiendo más comentarios al respecto el Consejo General, procede a emitir, por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes, el siguiente:

ACUERDO: E/86/01.- Se aprueba el orden del día para la presente sesión.

3. - LECTURA, Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. El Secretario Técnico, Licenciado José Eduardo Vega Luna, somete a consideración del Consejo General la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, toda vez que ésta ha sido turnada para su revisión previamente. La Comisionada y los Comisionados del Instituto, coinciden en que se dispense la lectura del acta de la sesión anterior. El Comisionado Presidente, Licenciado Luis González Briseño, somete a consideración de la Comisionada y los Comisionados el acta, y solicita que se hagan en ese momento las observaciones pertinentes, en caso de existir; no habiendo comentario alguno, se toma el acuerdo correspondiente.

En razón de lo anterior, y no existiendo comentarios al respecto el Consejo General, procede a emitir, por unanimidad de la Comisionada y los Comisionados presentes, el siguiente:

ACUERDO: E/86/02.- Se aprueba el contenido del acta de la sesión anterior.

4.- ELECCION O RATIFICACION DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA. El Secretario Técnico, Licenciado José Eduardo Vega Luna, se permite precisar que, tal y como está establecido en el acuerdo E/72/02, aprobado en la Septuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, de fecha treinta (30) de agosto del año 2017, se aprobó el nombramiento del Licenciado Luis González Briseño, como Comisionado Presidente del Consejo General y del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, por un periodo de tres (3) años en términos del artículo 165 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que surtió efectos a partir de su elección, el día treinta (30) de agosto del dos mil diecisiete (2017).

Por lo cual, con fundamento en el artículo 165, dicho periodo culminaría el día treinta (30) del presente mes y año, el cual siendo domingo, día inhábil, nos obliga a proceder el día de hoy veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2020) a realizar la votación para la elección o ratificación del servidor público que fungirá como Comisionado Presidente del Instituto, mencionando que dicha elección o ratificación surtirá efectos a partir del día hoy veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2020) y tendrá una duración de tres (3) años, en términos del artículo 165 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

A efecto de cumplir con lo anteriormente expuesto, el Secretario Técnico solicita de manera atenta y respetuosa a los miembros del Consejo General emitir su voto, de forma individual y secreta, en la boleta que les ha sido proporcionada, poniendo el nombre del Comisionado o Comisionada por el que votan y, al finalizar, la depositen en la urna que para tal efecto se ha dispuesto.

Una vez realizada la votación correspondiente, el Secretario Técnico da lectura de cada una de las boletas contenidas en la urna y así determinar el voto de la mayoría.

Primera boleta: Luis González Briseño
Segunda boleta: Luis González Briseño
Tercera boleta: Luis González Briseño
Cuarta boleta: Luis González Briseño

Por unanimidad, de la Comisionada y Comisionados presentes se procede a emitir el siguiente acuerdo:


ACUERDO: E/86/03.- Se nombra al Comisionado, Licenciado Luis González Briseño, como Comisionado Presidente del Consejo General y del Instituto Coahuilense de Acceso a la

Información Pública, por un periodo de tres (3) años en términos del artículo 165 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que surtirá efectos a partir del día de su elección, hoy veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2020).

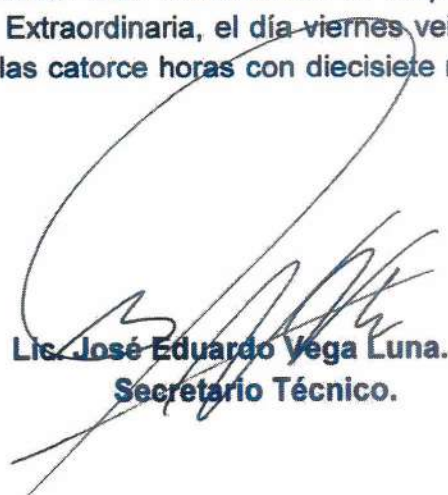
Así mismo, se aprueba en los términos de la legislación aplicable, la remisión del presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la comunicación del mismo a los Poderes del Estado y a los Organismos Autónomos.

La Comisionada y los Comisionados manifestaron sus felicitaciones por la ratificación del Comisionado Presidente.

5.- ASUNTOS GENERALES. El Comisionado Presidente, Licenciado Luis González Briseño, señala que no existen asuntos generales. No habiendo más comentarios al respecto se declara terminada la Octogésima Sexta (86ª) Sesión Extraordinaria, el día viernes veintiocho (28) de Agosto del año dos mil veinte (2020) siendo las catorce horas con diecisiete minutos (14:17).



Lic. Luis González Briseño.
Comisionado Presidente.



Lic. José Eduardo Vega Luna.
Secretario Técnico.

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, siendo las 15:00 horas, del día (27) veintisiete de septiembre del año 2022, el Licenciado José Eduardo Vega Luna, Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, nombrado mediante acuerdo del Consejo General con fundamento en el artículo 174 fracciones VI, con domicilio en el edificio ubicado en la esquina que forman las calles de Ignacio Allende y Manuel Acuña, sin número, zona centro de dicha ciudad, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 159 fracción II, y 178 fracción XIV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática consta de (04) cuatro fojas, concuerda fiel y legalmente con su original, mismo que se tuvo a la vista y se cotejo. Doy Fe -----



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

LIC. JOSÉ EDUARDO VEGA LUNA
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO COAHUILENSE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**INSTITUTO COAHUILENSE SE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN
COAHUILA DE ZARAGOZA.**

PRESENTE.



Alejandría Torres Alonzo, mexicana, mayor de edad, y señalando como domicilio procesal el ubicado en Calle 28 número 168, Colonia Privadas la Torre, en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25016, con todo respeto índico:

Señalo como autorizado para recibir cualquier tipo de notificación e imponerse en autos al C. Gregorio Guerra Gallegos.

Por medio de este pliego, con fundamento en la Fracción I apartados 1 y 2 del artículo 109 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza promuevo **Recurso de Revisión** en contra de la oficio número SEGOB/UTSG/168/2022 de fecha 07 de Junio del 2022, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila, que contiene la resolución a la solicitud de información realizada por la suscrita con número de folio 050098300008022 de fecha 25 de Mayo de 2022.

En tal virtud, se procede a cumplir los requerimientos contenidos en el artículo 112 de la Ley de la Materia:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

El nombre del promovente ha quedado precisado en el proemio del presente ocurso.

Por la naturaleza del acto que se impugna, no existe tercero interesado.

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso;

Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

Por así convenir a los intereses de la suscrita, señalo como correo electrónico para recibir notificaciones la siguiente dirección: torresalonzoale@gmail.com.

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

La resolución recurrida es el oficio número SEGOB/UTSG/168/2022 de fecha 07 de Junio del 2022, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, derivada de la solicitud de información realizada por la suscrita con número de folio 050098300008022 de fecha 25 de Mayo de 2022.

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

La fecha de notificación fue el pasado 07 de Junio de 2022.

VI. Las razones o motivos de inconformidad; y

PRIMERO.- Me causa agravio la resolución emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, puesto que a través de ella me niegan la expedición de las copias simples requeridas, por los motivos siguientes:

Le comento que en aras de la transparencia, y con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se gestionó la información solicitada, con la Subsecretaría de Protección Civil, donde a manera de respuesta nos informaron lo siguiente:

CITO: "El acta solicitada contiene información de carácter confidencial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 Fracc XII, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. En virtud de lo anterior no estamos en posibilidad de proporcionarle la información requerida."

Por tal motivo, con fundamento en lo establecido por el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que la Subsecretaría de Protección Civil del Estado, se encuentra obligada a proteger los datos personales que reciban, gestionen, administren o resguarden, una vez que acredite su derecho a observar los datos personales contenidos en los documentos solicitados, se podrá hacer entrega de los mismos.

Sin embargo, la autoridad no justifica de manera fundada el motivo por el cual considera que la información petitionada es de carácter confidencial, ya que si bien es cierto que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, considera como confidencial la información en posesión de los sujetos obligados, que refiera a la vida privada y/o los datos personales, por lo que no puede

ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la referida ley y/o la Ley de Protección de Datos Personales, y cuyos lineamientos se encuentran enlistados en los numerales 68 y 69 de la Ley de la materia, tal como se desprende a continuación:

“Artículo 68. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales mantendrá el carácter de confidencial de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ellas los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales y la presente ley. Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos. Artículo

Artículo 69. Se considerará como información confidencial:

- I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley;*
- II. La protegida por los secretos comercial, industrial, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional, cuya titularidad corresponda a particulares o a sujetos obligados, cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como confidencial ostentando dicha clasificación en el secreto bancario o fiduciario; y*
- III. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.”*

Empero, la autoridad se limita a mencionar que se trata de información confidencial sin argumentar de manera clara en que supuesto previsto por la ley encuadra para considerarse confidencial, lo anterior, para que la suscrita se encuentre en aptitud de conocer si realmente se trata de información a la que le reviste el carácter de confidencial, por lo cual no existe certeza de la veracidad de la respuesta.

Sin que se omita recordar que negar la información que no se catalogue como confidencial o bien considerarla con tal calidad indebidamente es causal de responsabilidad que amerita sanción, tal como lo establece el artículo 135, de la Ley de la materia que al efecto se inserta:

“Artículo 135. Son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, las siguientes: I. Negar intencionalmente información no clasificada como reservada ni considerada confidencial en términos de esta ley; II. Clasificar con dolo como reservada información que no cumple con

las características señaladas para tal condición en esta ley. Esta causal solo procede cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información emitida por el instituto;

[...]"

Motivos por los cuales se solicita se sirva emitir una nueva respuesta en estricto apego a derecho, y plasmando la fundamentación y motivación que estime pertinente.

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Respetuosas peticiones:

PRIMERO. -Se admita a trámite el Recurso de Revisión que planteo.

SEGUNDO. -Se revoque el auto recurrido.

ATENTAMENTE.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza. A la fecha de su presentación.

ALEJANDRÍA ALONZO TORRES
Alejandría Alonzo Torres.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 7 de junio de 2022
OFICIO NÚMERO: SEGOB/UTSG/168/2022

**C. ALEJANDRÍA ALONZO TORRES
PRESENTE.-**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **050098300008022**, realizada a la Secretaría de Gobierno en fecha **25 de mayo de 2022**, en la que requiere lo siguiente:

"Copia certificada del acta SPC/022/2022, y todo lo actuado en el procedimiento administrativo por medio del cual se ejecuto la misma."

Le comento que en aras de la transparencia, y con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se gestionó la información solicitada, con la Subsecretaría de Protección Civil, donde a manera de respuesta nos informaron lo siguiente:

CITO: "El acta solicitada contiene información de carácter confidencial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 Fracc XII. de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. En virtud de lo anterior no estamos en posibilidad de proporcionarle la información requerida."

Por tal motivo, con fundamento en lo establecido por el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que la Subsecretaría de Protección Civil del Estado, se encuentra obligada a proteger los datos personales que reciban, gestionen, administren o resguarden, una vez que acredite su derecho a observar los datos personales contenidos en los documentos solicitados, se podrá hacer entrega de los mismos.

Gobierno
del Estado



Coahuila
de Zaragoza

2022, Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía

iDicaí
Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública
DEFENSOR DE LA SOBERANÍA
de Coahuila de Zaragoza
CERTIFICACIÓN

Sin otro particular por el momento, y esperando que la información proporcionada sea satisfactoria, me permito informarle que existe el Recurso de Revisión a que hacen mención los artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

"ATENTAMENTE"

LIC. JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ DE VALLE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

C.c. p. Juan Francisco Paredes Flores, Unidad de Control Interno, RECO: 1115
C.c. p. Archivo

Palacio de Gobierno, 2do. Piso, Juárez y Zaragoza s/n, Zona Centro 25000. Saltillo,
Coahuila de Zaragoza, Teléfono: (844) 411-8500 ext. 1024 y 1073, e-mail:
jorge.sanchez@coahuila.gob.mx

**¡Fuerte,
Coahuila es!**

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD

Número de Folio	050098300008022
Fecha de Presentación	25/05/2022
Nombre del Solicitante	Alejandria Alonzo Torres
Sujeto Obligado	Secretaría de Gobierno
Información Solicitada	La información solicitada obra en poder de la Subsecretaria de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.
E-mail del Solicitante	torresalonzoale@gmail.com

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

De conformidad con el artículo 99 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, su solicitud será atendida a partir del primer día hábil posterior a la fecha oficial de recepción, y la respuesta le será notificada en un plazo no mayor a nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información.

Este plazo podrá ampliarse hasta por cinco días más cuando existan razones que lo motiven. Dicha ampliación se notificará a más tardar el octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior.

La solicitud recibida después de las 16:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZO DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

Respuesta a su solicitud	09 días hábiles	08/06/2022
Si se requiere aclaración de la información solicitada	03 días hábiles	31/05/2022
Si se requiere ampliación del plazo de respuesta	14 días hábiles	15/06/2022

FORMATO SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Logo del Sujeto
Obligado

Folio: _____
Fecha de solicitud: _____
Hora : _____

Nombre del solicitante o datos del representante (opcional):

ALEJANDRIA
Nombre (s)

ALONZO
Apellido Paterno

TORRES
Apellido Materno

Denominación o razón social del sujeto obligado al que se le solicita información:

Subsecretaría de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Solicitud de información:

Copia del acta SPC/022/2022 y todo lo actuado en el procedimiento administrativo por medio del cual se ejecuto la misma.

Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información (opcional):

Bajo protesta de decir verdad no se cuenta con información adicional a la plasmada.

Medio para recibir la información o notificaciones:

- Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información
- Domicilio
- Acudir a la Unidad de Transparencia
- Estrados de la Unidad de Transparencia
- Correo electrónico: torresalonzoale@gmail.com

Indique cómo desea recibir la información:

- Electrónico gratuito:
 - Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información
 - Audio
 - Dispositivos de almacenamiento que proporcione el solicitante
- Electrónico con costo:
 - Disco Compacto
- Consulta directa
- Copias simples
- Copias certificadas
- Reproducción en otro medio: _____

Medidas de accesibilidad (opcional):

Lengua Indígena (para facilitar la traducción indique el nombre de la lengua y/o el lugar donde habla dicha lengua el solicitante): _____

Formato accesible (y/o preferencia de accesibilidad):

- _____
- Lugar de estacionamiento para persona con discapacidad;
- Asistencia de intérpretes oficiales de la lengua de señas;
- Brindar las facilidades para el acceso de perros guía o animales de apoyo;
- Apoyo en la lectura de documentos;
- Otras (indique cuáles) _____

Domicilio para recibir notificaciones (opcional):

		Calle 28	
		Calle	
Número 168		Colonia Privadas La Torre	Saltillo
Número exterior	Número Interior	Colonia	Delegación/ Municipio
25016		Coahuila de Zaragoza	México
Código Postal		Estado	País

Otros medios para recibir notificaciones:

Este apartado puede ser utilizado también para complementar datos de cualquier rubro en los que el espacio sea insuficiente, o bien, para las anotaciones del seguimiento que se le dé al trámite:

Autorizo para recibir la documentación en información solicitada en mi nombre al C. Gregorio Guerra Gallegos

Solicitud para no cubrir el pago de reproducción y envío atendiendo a circunstancias socioeconómicas (sujeto a valoración de la Unidad de Transparencia):

Indique bajo protesta de decir verdad las razones que le impiden cubrir los costos de reproducción y/o envío.

Plazos:

Respuesta a la solicitud	20 días hábiles
Requerimiento de información adicional a la solicitud.	5 días hábiles
Desahogo del requerimiento	10 días hábiles
Respuesta a la solicitud en caso de ampliación	30 días hábiles
Pago de derechos (en su caso)	30 días hábiles

Información opcional para fines estadísticos:

Sexo: Femenino Masculino Año de nacimiento: _____
 Forma parte de un pueblo indígena: _____ Nacionalidad: _____

Ocupación (seleccione una opción):

Ámbito académico	<input type="checkbox"/> Estudiante	<input type="checkbox"/> Investigador
Profesor	<input type="checkbox"/> Profesor e investigador	<input type="checkbox"/> Técnico docente
Trabajador administrativo	<input type="checkbox"/> Otro: _____	Ámbito empresarial
Sector primario	<input type="checkbox"/> Sector secundario	<input type="checkbox"/> Sector terciario
Otro: _____	<input type="checkbox"/> Ámbito gubernamental	<input type="checkbox"/> Federal - Poder Ejecutivo
Federal - Poder Legislativo	<input type="checkbox"/> Federal - Poder Judicial	<input type="checkbox"/> Federal - Organismo constitucional autónomo
Estatal - Poder Ejecutivo	<input type="checkbox"/> Estatal - Poder Legislativo	<input type="checkbox"/> Estatal - Poder Judicial
Estatal - Organismo constitucional autónomo	<input type="checkbox"/> Municipal	Medios de comunicación
Internet	<input type="checkbox"/> Medio impreso	<input type="checkbox"/> Medios internacionales
Radio	<input type="checkbox"/> Televisión	<input type="checkbox"/> Dos o más medios de comunicación
Otro: _____	<input type="checkbox"/> Ama de casa	<input type="checkbox"/> Organizaciones no gubernamentales nacionales
Organización no gubernamentales internacional	Partidos políticos	<input type="checkbox"/> Asociación política
Sindicatos	<input checked="" type="checkbox"/> Empleado u obrero	<input type="checkbox"/> Ejidatario
Comerciante	<input type="checkbox"/> Trabajador agrícola	<input type="checkbox"/> Asociaciones civiles
Asociaciones de colonos	<input type="checkbox"/> Cooperativas	<input type="checkbox"/> Instituciones de asistencia privada
Otros no incluidos:	<input type="checkbox"/>	

Nivel educativo (seleccione una opción):

Sin instrucción formal	<input type="checkbox"/> Primaria incompleta	<input type="checkbox"/> Primaria completa
Secundaria incompleta	<input type="checkbox"/> Secundaria completa	<input type="checkbox"/> Bachillerato incompleto
Bachillerato completo	<input checked="" type="checkbox"/> Técnico superior incompleto	<input type="checkbox"/> Técnico superior completo
Profesional Técnico	<input type="checkbox"/> Licenciatura incompleta	<input type="checkbox"/> Licenciatura terminada

Normal	<input type="checkbox"/>	Normal superior	<input type="checkbox"/>	Diplomado con licenciatura	<input type="checkbox"/>
Diplomado sin licenciatura	<input type="checkbox"/>	Posgrado incompleto	<input type="checkbox"/>	Posgrado completo	<input type="checkbox"/>
Maestría incompleta	<input type="checkbox"/>	Maestría completa	<input type="checkbox"/>	Doctorado incompleto	<input type="checkbox"/>
Doctorado completo	<input type="checkbox"/>	Otros no incluidos: _____			<input type="checkbox"/>

Folio	Fecha de recepción	Fecha límite de respuesta	Estatus actual	Fecha de última respuesta	Última respuesta	Asignación	Seguimiento
050098300008022	26/05/2022	08/06/2022	Terminada	26/05/2022	Información disponible vía PNT	Unidad de Transparencia	

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno
Órgano garante: Coahuila
Folio: 050098300008022
Recepción de la solicitud: Electrónica
Tipo de solicitud: Información pública
Temática: Otros más frecuentes

Fecha oficial de recepción: 26/05/2022
Fecha límite de respuesta: 08/06/2022
Folio interno:
Estatus: Terminada
Candidata a recurso de revisión: SI
Fecha límite para registro de recurso de revisión: 23/06/2022

Descripción de la solicitud: La información solicitada obra en poder de la Subsecretaría de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s):

ACUSE

SOLICITUD

Fecha Recepción: 26/05/2022

Fecha Última Respuesta: 26/05/2022

Respuesta: Se da respuesta a su solicitud.

Adjunto(s) Respuesta:

ADJUNTO RESPUESTA

ACUSE RESPUESTA

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico
Medio de Entrega: Copia certificada
Otro Medio de Entrega:
Justificación para exentar pago:

Lengua indígena o localidad:
Estado:
Municipio:
Formato accesible:

Nombre del solicitante: Alejandria
Primer apellido: Aionzo
Segundo apellido: Torres
Email: torresalonzoale@gmail.com
País:
Estado:
Municipio:
Colonia:
Código postal:
Calle:
Numero exterior: Numero interior:

Razón social:
Nombre de representante legal:
Primer apellido representante legal:
Segundo apellido representante legal:

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	26/05/2022	Solicitante	☐	-
Información disponible vía PNT	26/05/2022	Unidad de Transparencia	☐	☐

Descripción: 'Se da respuesta a su solicitud.
Datos complementarios:

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 26 de mayo de 2022
OFICIO NÚMERO: SEGOB/UTSG/151/2022

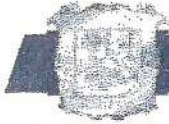
**C. ALICIA MESA BRIBIESCA
PRESENTE.-**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **050098300007322**, realizada a la Secretaría de Gobierno en fecha **16 de mayo de 2022**, en la que manifiesta lo siguiente:

CITO: "¿Tienen alguna Comisión Interinstitucional o Intersecretarial en materia de Trata de Personas? ¿Quiénes la integran? ¿Tienen un Programa o políticas públicas en materia de prevención, atención, persecución, sanción y protección a víctimas y testigos respecto al delito de trata de personas? ¿Con qué presupuesto contaron durante 2018, 2019, 2020, 2021?"

Le comento que en aras de la transparencia, y con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se gestionó la información solicitada, con la Dirección de Derechos Humanos, donde a manera de respuesta nos informaron lo siguiente:

CITO: "A su primer pregunta referente a "¿Tienen alguna Comisión Interinstitucional o Intersecretarial en materia de Trata de Personas? Se cuenta con una Comisión Interinstitucional para la Prevención, Atención y Asistencia en Materia de Trata de Personas. En lo referente a la segunda pregunta "¿Quiénes la integran?" El Ejecutivo del Estado, a Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social, el Instituto Coahuilense de la Mujer, el Instituto Coahuilense de la Juventud, La Secretaría de Educación, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Turismo, la Fiscalía General del Estado, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza, un Presidente Municipal representante por cada región del Estado, elegido por los alcaldes de los municipios que la integran. Por lo que respecta a la tercera



*pregunta **¿Tienen un Programa o política s públicas en materia de prevención, atención, persecución, sanción y protección a víctimas y testigos respecto al delito de trata de personas?**” La Comisión tiene por objeto general proponer las acciones tendientes a formular y establecer las políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de los delitos materia de trata de personas, así como aquellas que tiendan a su prevención y atención. Y por último a la cuarta pregunta **“¿Con qué presupuesto contaron durante 2018, 2019, 2020, 2021?”** No se cuenta con presupuesto asignado específicamente para la Comisión.”*

Sin otro particular por el momento, y esperando que la información proporcionada sea satisfactoria, me permito informarle que existe el Recurso de Revisión a que hacen mención los artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

“A T E N T A M E N T E”

**LIC. JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ DE VALLE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

C.c. p. Juan Francisco Paredes Flores, Unidad de Control Interno, RECO: 1024
C.c. p. Archivo

INFORMACIÓN VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

En atención a la solicitud de información que se presentó con los siguientes datos:

Número de folio	050098300008022
Fecha de presentación	25/05/2022
Sujeto Obligado	Secretaría de Gobierno
Información solicitada	La información solicitada obra en poder de la Subsecretaría de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De conformidad con el artículo 99 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la información solicitada ha sido entregada. Se encontrará la respuesta a sus solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información dentro de la PNT.

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

Recurrente: Alejandria Alonzo Torres

Expediente: 503/2022

Comisionado Ponente: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022) el Comisionado **José Manuel Jiménez y Meléndez**, asistido del secretario técnico licenciado **José Eduardo Vega Luna** y en virtud del turno de recurso de revisión de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual turna el recurso de revisión del ciudadano que se identifica como **Alejandria Alonzo Torres** se dicta el siguiente:

ACUERDO

Visto el recurso y anexos, de fecha veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022), téngase al ciudadano identificado con el nombre de **Alejandria Alonzo Torres** por interponiendo Recurso de Revisión en contra del **Secretaría de Gobierno**, en razón de la solicitud de información que se presentó el día veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

En términos del artículo 109 del ordenamiento en mención y en uso de la suplencia del presente recurso de revisión, se consideran como anexos del presente medio de impugnación, el acuse de recibo de la solicitud de información.

Se tiene como agravio el siguiente:

Artículo 109.- El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por tratarse de información clasificada como:

1. Información confidencial; o
2. Información reservada;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;

Con fundamento en los artículos 109, 114, así como el 115 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE ADMITE** el presente recurso de revisión. Fórmese y regístrese el expediente, bajo el número respectivo **503/2022**.

Las notificaciones oficiales al recurrente se realizarán por medio del sistema elegido para todos los efectos legales a que haya lugar, salvo que se haya designado algún otro para tal efecto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que se dicten.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dese vista a **SECRETARÍA DE GOBIERNO** para que produzca su **CONTESTACIÓN** que deberá rendir por oficio a este Instituto debidamente fundada y motivada, en un plazo máximo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo. Para tal efecto se adjunta copia de los documentos que integran el expediente.

Con fundamento en el artículo 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento de la autoridad recurrida que la falta de contestación hará presumir como ciertos los hechos que señaló el recurrente, siempre que estos le sean directamente imputables, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que haya lugar de conformidad con la ley de la materia, habida cuenta que la inobservancia y desatención de Alejandro Alonzo Torres al presente acuerdo se considera falta administrativa en los términos del artículo 135 fracción XI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos aplicables.

De igual forma en cumplimiento a lo dispuesto, por el artículo 36 fracción I, y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el artículo 36 fracción I, 3 fracción III, 10, 12, 15, 16, 20 y demás relativos de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, hágase del conocimiento del recurrente que la resolución definitiva que se dicte en el presente recurso de revisión, una vez concluido, será pública, conforme al procedimiento de acceso a la información, previsto en el mismo ordenamiento.

Así lo instruye el Comisionado contador público **José Manuel Jiménez y Meléndez** en términos de lo dispuesto por el artículo 109, así como el artículo 115 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; actuando con el Secretario Técnico de conformidad con el artículo 178 fracción IV del mismo ordenamiento legal, quien da fe. **NOTIFÍQUESE.**


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
COMISIONADO PONENTE


LIC. JOSÉ EDUARDO VEGA LUNA
SECRETARIO TÉCNICO



LUCIA DEL CARMEN CASTRO RODRIGUEZ <lcastro@icai.org.mx>

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE ADMISIÓN EXP 503/2022

1 mensaje

Isela Sarahí Herrera Duran <sherrera@icai.org.mx> 28 de junio de 2022, 9:00
Para: jorge.sanchez@coahuila.gob.mx
Cc: JOSE EDUARDO VEGA LUNA <jvega@icai.org.mx>, VERONICA RAMOS TORRES <vramos@icai.org.mx>, IVONE ALEJANDRA RAMIREZ MACIAS <iramirez@icai.org.mx>, LUCIA DEL CARMEN CASTRO RODRIGUEZ <lcastro@icai.org.mx>



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza a 28 de junio de 2022
Número de Oficio ICAI-3034/2022
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Notificación de Acuerdo de Admisión
Exp. 503/2022

LIC. JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ DE VALLE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por acuerdo del Comisionado Ponente, se adjunta a la presente copia certificada del ACUERDO DE ADMISIÓN, dictada dentro del expediente número 503/2022 de fecha 24 de junio del 2022, el cual se recibió en esta Secretaría Técnica el día 27 de junio del 2022, concerniente al recurso de revisión promovido por Alejandria Alonzo Torres en contra de Secretaría de Gobierno.

Lo anterior, en observancia a lo establecido por los artículos 115 fracción III y 124, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 47 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin otro en particular por el momento, le reitero la seguridad de mis atenciones.

*** Favor de confirmar la recepción del presente correo, las contestaciones y cumplimientos se recibirán en el correo oficial diadepartes@icai.org.mx**

Lic. Isela Sarahí Herrera Durán

ACTUARIO

INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

2 adjuntos

503.zip
2279K

AA 503-22 SEGOB I, XII.pdf
109K



29/6/22, 15:43

Correo de Instituto Coahuilense de Acceso de la Información Pública - Notificación de recurso de revisión 503/2022

Correo de Instituto Coahuilense de Acceso de la Información Pública - Notificación de recurso de revisión 503/2022



LUCIA DEL CARMEN CASTRO RODRIGUEZ <lcastro@icai.org.mx>

Notificación de recurso de revisión 503/2022

1 mensaje

IVONE ALEJANDRA RAMIREZ MACIAS <iramirez@icai.org.mx>

29 de junio de 2022, 15:06

Para: torresalonzoale@gmail.com

Cc: LUCIA DEL CARMEN CASTRO RODRIGUEZ <lcastro@icai.org.mx>



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza a 29 de junio de 2022
Número de Oficio ICAI-3085/2022
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Notificación de Acuerdo de Admisión
Exp. 503/2022

**C. ALEJANDRÍA ALONZO TORRES
PRESENTE**

Por acuerdo del Comisionado Ponente, se adjunta a la presente copia certificada del ACUERDO DE ADMISIÓN, dictada dentro del expediente número 503/2022 de fecha 24 de junio del 2022, el cual se recibió en esta Secretaría Técnica el día 27 de junio del 2022, concerniente al recurso de revisión promovido por usted en contra de Secretaría de Gobierno.

Lo anterior, en observancia a lo establecido por los artículos 115 fracción III y 124, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 47 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin otro en particular por el momento, le reitero la seguridad de mis atenciones.

*** Favor de confirmar la recepción del presente correo.**

INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA





oficialia departes <oficialiadepartes@icai.org.mx>
 instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública 21

CERTIFICACIÓN

RESPUESTA A RECURSO 503/2022

1 mensaje

JORGE ALEJANDRO SANCHEZ DE VALLE <jorge.sanchez@coahuila.gob.mx>
 Para: oficialia departes <oficialiadepartes@icai.org.mx>

4 de julio de 2022, 13:03

OFICIO NÚMERO: SEGOB/UTSG/211/2022

ASUNTO: ATENCIÓN A OFICIO ICAI-3034/2022

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 4 de julio de enero de 2022

LIC. JOSÉ EDUARDO VEGA LUNA.

SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO COAHUILENSE

DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

P R E S E N T E.-

Por medio del presente y en atención al oficio ICAI-3034/2022, mediante el cual se notifica al suscrito el acuerdo de admisión del recurso de revisión con número de expediente 503/2022, promovido por quien no se identifica, en contra de la Secretaría de Gobierno, el día 26 de mayo del presente año.

De conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y para todos los efectos legales a que haya lugar, me permito acompañar oficio número SEGOB/UTSG/210/2022, por medio del cual se da respuesta al recurso de revisión con número de expediente 503/2022, interpuesto en contra de este sujeto obligado.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

"ATENTAMENTE"


 Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

RECIBIDO
 04 JUL 2022
 Hora: 1:03 Firma: 

LIC. JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ DE VALLE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO NÚMERO: SEGOB/UTSG/211/2022
ASUNTO: ATENCIÓN A OFICIO ICAI-3034/2022
Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 4 de julio de enero de 2022

LIC. JOSÉ EDUARDO VEGA LUNA.
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E.-

Por medio del presente y en atención al oficio ICAI-3034/2022, mediante el cual se notifica al suscrito el acuerdo de admisión del recurso de revisión con número de expediente 503/2022, promovido por quien no se identifica, en contra de la Secretaría de Gobierno, el día 26 de mayo del presente año.

De conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y para todos los efectos legales a que haya lugar, me permito acompañar oficio número SEGOB/UTSG/210/2022, por medio del cual se da respuesta al recurso de revisión con número de expediente 503/2022, interpuesto en contra de este sujeto obligado.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

"ATENTAMENTE"

LIC. JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ-DE VALLE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

C. c. p. Archivo

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 4 de julio de 2022

Oficio No: SEGOB/UTSG/210/2022

Asunto: Contestación a recurso de revisión

No. Expediente: 503/2022

Recurrente: ALEJANDRIA ALONZO TORRES

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

C. P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
Comisionada Ponente del Instituto Coahuilense
de Acceso a la Información Pública.
Presente.-

En respuesta al Acuerdo de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022), en que se admite el recurso de revisión interpuesto por quien se identifica como ALEJANDRIA ALONZO TORRES, en contra de la Secretaría de Gobierno, registrado con número de expediente 503/2022, con respecto a la solicitud de información pública con número de folio 05009830000008022, de la manera más atenta me permito manifestarle:

Con fundamento en lo establecido por el artículo 115 Fracción III y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco en tiempo y forma a dar respuesta al recurso de revisión en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), quien recurre realizó a la Secretaría de Gobierno, una solicitud de acceso a la información, donde requiere lo siguiente: **CITO: "Copia certificada del acta SPC/022/2022, y todo lo actuado en el procedimiento administrativo por medio del cual se ejecuto la misma".**

SEGUNDO.- En fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), se radicó la solicitud de información pública anteriormente mencionada y se abrió expediente para su atención, advirtiéndose que de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la información solicitada no se encuentra dentro de los asuntos que corresponde su despacho a la Secretaría de Gobierno.

TERCERO.- En fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y mediante oficio número SEGOB/UTSG/152/2022, se gestionó en la Subsecretaría de Protección Civil, la información solicitada.

CUARTO.- En fecha siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022), la Subsecretaría de Protección Civil, mediante oficio número SPC/1339/2022, da respuesta al oficio número SEGOB/UTSG/152/2022.

QUINTO.- En fecha siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante oficio número SEGOB/UTSG/168/2022, se da respuesta a la solicitud de información pública informando lo siguiente: CITO: *"Le comento que en aras de la transparencia, y con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se gestionó la información solicitada, con la Subsecretaría de Protección Civil, donde a manera de respuesta nos informaron lo siguiente: CITO: "El acta solicitada contiene información de carácter confidencial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 Fracc XII. de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. En virtud de lo anterior no estamos en posibilidad de proporcionarle la información requerida." Por tal motivo, con fundamento en lo establecido por el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que la Subsecretaría de Protección Civil del Estado, se encuentra obligada a proteger los datos personales que reciban, gestionen, administren o resguarden, una vez que acredite su derecho a observar los datos personales contenidos en los documentos solicitados, se podrá hacer entrega de los mismos. Sin otro particular por el momento, y esperando que la información proporcionada sea satisfactoria, me permito informarle que existe el Recurso de Revisión a que hacen mención los artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza."*

SEXTO.- En fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022), quien se identifica como ALEJANDRIA ALONZO TORRES, ejerce su derecho a interponer Recurso de Revisión, con motivo de la respuesta que fue realizada a su solicitud de información, manifestando lo siguiente: CITO: **"Me causa agravio la resolución emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, puesto que a través de ella me niega la expedición de las copias simples requeridas"**.

SÉPTIMO.- En fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), se admite el recurso de revisión y se tiene como agravio: Artículo 109.- El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas: I. Por tratarse de información clasificada como: 1. Información Confidencial; o 2. Información reservada; XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;

OCTAVO.- En fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), atendiendo lo dispuesto por la fracción II del artículo 88 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se celebró sesión del Comité de Transparencia, donde se dio lectura y analizaron las constancias de la solicitud de información motivo de la presente causa, para efecto de confirmar, modificar o revocar la determinación que en materia de clasificación de la información como confidencial realizó el titular de la Subsecretaría de Protección Civil

NOVENO.- En fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), dentro de sesión celebrada por el Comité de Transparencia, con fundamento en lo establecido por la fracción VII del artículo 60 en relación con la fracción II del artículo 88 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se acuerda modificar la clasificación de la información como confidencial, realizada por la Subsecretaría de Protección Civil, **PARA CLASIFICARLA COMO RESERVADA**, toda vez, que la misma, está dentro de los supuestos establecidos por el artículo 60 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al encontrarse dentro de un juicio de amparo, en el juzgado 4º de Distrito en el Estado y en el procedimiento administrativo SPC/PJA/002/2022.

DÉCIMO.- En fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), atendiendo lo acordado por el Comité de Transparencia, el Titular de la Subsecretaría de Protección Civil, emitió el Acta de Clasificación de la Información como reservada.

Visto lo anterior resulta importante tomar en consideración:

Lo dispuesto por la fracción VII del artículo 60, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: **Artículo 60.** *"El acceso a la información pública podrá ser restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada: VII. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos."*

Lo establecido por la fracción II del artículo 88 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que: **Artículo 88.** *"Los sujetos obligados deberán de contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto. El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información reservada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados."*

RESPUESTA AL AGRAVIO

De conformidad con todo lo anteriormente mencionado y de la manera más atenta, me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- Como se puede observar en el acta que se acompaña copia simple de la sesión de Comité de Transparencia, celebrada en fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), de una manera fundada y motivada conforme a derecho, se modifica la clasificación de la información solicitada.

SEGUNDO.- Como se puede observar en la copia simple que se acompaña, atendiendo lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), se emitió el Acta de Clasificación de la Información como reservada.

TERCERO.- Por todo lo anteriormente manifestado, el Comité de Transparencia de este sujeto obligado conforme a derecho acordó modificar la determinación que en materia de clasificación de la información, realizó el Titular de la Subsecretaría de Protección Civil, para clasificarla como reservada.

Debido a lo anterior, de la manera más atenta me permito solicitar:

I.- Tomar en consideración todo lo anteriormente señalado.

II.- Se sirva considerar a la Secretaría de Gobierno por cumpliendo con su obligación de contestar el recurso de referencia, en los términos que se precisan dentro del presente oficio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.- Se confirme la determinación de la clasificación como reservada, de acuerdo a lo acordado por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado y el Acta de Clasificación de Información emitida por el Titular de la Subsecretaría de Protección Civil.
Sin otro particular por el momento me es grato enviarle un cordial saludo.

"ATENTAMENTE"

LIC. JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ DE VALLE.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

C. c. p. Archivo



ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, estando reunidos en la Oficina que ocupa la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, ubicada en Palacio de Gobierno, segundo piso, calle Juárez esquina con calle Zaragoza s/n, de la Zona Centro de esta Ciudad, siendo las 10:30 (DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS) del día 24 (VEINTICUATRO) de junio de 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS), encontrándose presentes los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, Lic. Víctor Gumaro Hernández Ibarra, en calidad de Presidente, Lic. Juan Francisco Paredes Flores, como Secretario y el Lic. Rodolfo de León Salas, de Vocal, y como invitado el Lic. Jorge Alejandro Sánchez de Valle, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, se procede a dar inicio a la Sesión, de acuerdo a los siguientes términos:

1.- Bienvenida, verificación de Quórum y declaratoria de instalación legal de la sesión.

Acto seguido el Lic. Víctor Gumaro Hernández Ibarra, Presidente del Comité Interno de Revisión de la Información, da la bienvenida a los asistentes, y expone los motivos de la presente reunión.

Posteriormente se procede a la verificación del Quórum requerido, manifestando el Secretario del Comité, que de conformidad con el registro de los asistentes, existe el quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión, por lo que declara legal y formalmente instalada la misma.

2.- Lectura y aprobación del orden del día.

Después de haber dado la bienvenida, realizar la verificación del quórum necesario y declarar legal y formalmente instalada la sesión, se procede a dar lectura a la orden del día que señala los siguientes puntos:

- 1.- Bienvenida, verificación de Quórum y declaración de instalación legal de la sesión;
- 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día;
- 3.- Lectura y análisis de las constancias de la solicitud de información realizada a la Secretaría de Gobierno, por quien **no se identifica**, con número de folio **050098300058822**;
- 4.- Lectura y análisis de las constancias de la solicitud de información realizada a la Secretaría de Gobierno, por quien se identifica como **URSULA IGUARÁN**, con número de folio **050098300009022**;
- 5.- Lectura y análisis de las constancias de la solicitud de información realizada a la Secretaría de Gobierno, por quien **no se identifica**, con número de folio **050098300009222**;
- 6.- Lectura y análisis de las constancias de la solicitud de información realizada a la Secretaría de Gobierno, por quien se identifica como **URSULA IGUARÁN**, con número de folio **050098300009322**;
- 7.- Lectura y análisis de las constancias de la solicitud de información realizada a la Secretaría de Gobierno, por quien se identifica como **DIANA GUILLÉN**, con número de folio **050098300009922**;
- 8.- Lectura y análisis de las constancias de la solicitud de información realizada a la Secretaría de Gobierno, por quien se identifica como **IMFH**, con número de folio **050098300010022**;



9.- Lectura y análisis de las constancias de la solicitud de información realizada a la Secretaría de Gobierno, por quien se identifica como **CHRISTIAN DAVID GARZA LOMAS**, con número de folio **050098300010122**;

10.- Lectura y análisis de las constancias de la solicitud de información realizada a la Secretaría de Gobierno, por quien se identifica como **PSEUDONIMO**, con número de folio **050098300010322**;

11.- Lectura y análisis de las constancias de la solicitud de información realizada a la Secretaría de Gobierno, por quien se identifica como **PSEUDONIMO**, con número de folio **050098300010422**;

12.- Lectura y análisis de las constancias de la solicitud de información realizada a la Secretaría de Gobierno, por quien se identifica como **ANALÍ LARA ORNELAS**, con número de folio **050098300010522**;

13.- Lectura y análisis de las constancias de la solicitud de información realizada a la Secretaría de Gobierno, por quien se identifica como **ALEJANDRIA ALONZO TORRES**, con número de folio **050098300008022**;

14.- Cumplimiento a lo dispuesto dentro de la fracción II del artículo 88 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala que una de las funciones del Comité de Transparencia será confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

15.- Acuerdo de decisiones del Comité; y

16.- Clausura de la Sesión.

Una vez analizada, y toda vez que no existe impedimento legal u objeción alguna, se aprueba la misma.

3.- Lectura y análisis de las constancias de la solicitud de información realizada a la Secretaría de Gobierno, por quien no se identifica, con número de folio 050098300058822.

Acto continuo se procede a dar lectura y revisar las constancias de la solicitud de información, misma que consta de registro de correspondencia número **1186**, solicitud de información pública con número de folio **050098300008822**, donde quien **no se identifica**, requiere: CITO: *"Buenos días, De acuerdo con los lineamientos emitidos por la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, del INSABI (Instituto Nacional de Salud y Bienestar) con motivo de consolidar los Requerimientos de la demanda de medicamentos y material de curación para su adquisición consolidada para el ejercicio 2022, solicito atentamente a su Institución y a las personas involucradas en dicho proceso los datos capturados en la plataforma AAMATES (Ambiente para la Administración y Manejo de Atenciones en Salud), entre el 01 de enero 2022 y el 31 de mayo 2022, de acuerdo con lo anterior es de nuestro interés solicitar de manera respetuosa lo siguiente: 1. Listado de medicamentos y material de curación capturados en dicho proceso (Carga de la demanda) y mencionada plataforma (AAMATES), dicho listado debe contener: a. Fecha de captura. b. Nombre de la Unidad Médica. c. CLUES (Clave Única de Establecimientos de Salud) de destino. d. CLUES (Clave Única de Establecimientos de Salud) solicitante. e. Clave del medicamentos o insumo (Clave del Compendio Nacional de Insumos para la Salud). f. Descripción. g. Grupo terapéutico. h. Cantidad solicitada. i. Cantidad ajustada. j. Cantidad validada. k. Precio de Referencia. l. Fuente de Financiamiento. m. Estatus (Autorizado, rechazado, cargado, validado, pendiente de validar). n. Comentario. o. Calendarización de entrega. p. Observaciones y ajustes. 2. Capturas y/o modificaciones*



realizadas en la plataforma AAMATES o la Programación de la demanda 2022 entre el 01 de enero y el 31 de mayo de 2022 3. Presupuesto destinado por fuente de financiamiento para dicho proceso La presente solicitud se realiza toda vez que han pasado los procesos de investigación de mercados y apertura de fallos de adquisiciones consolidadas para el año 2022 por lo que la presente no implica daños patrimoniales o conflictos de interés. Agradeceremos el envío de la información en archivo de Excel, ya que su descarga desde la plataforma de AAMATES es compatible con dicho software. Sin más por el momento, agradezco sus atenciones y estaré atento a su oportuna"
Radicación de la solicitud y oficio SEGOB/UTSG/163/2022, de fecha 6 de junio del 2022.

De acuerdo a la información solicitada es importante tomar en consideración lo siguiente:

ÚNICO.- Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala lo siguiente: **Artículo 26. "A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:** I. Establecer y conducir la política en materia de salud, con apego a lo dispuesto por la Constitución Federal y a la Ley General de Salud; II. Planear, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud y proveer la adecuada participación de los sectores público, social y privado a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud; III. Diseñar, instrumentar y evaluar los programas de detección oportuna, medicina preventiva, servicios a la salud, atención médica de urgencia y hospitalaria, combate a las epidemias, así como las de salubridad en general y promover su ejecución en las instituciones públicas y privadas; IV. Vigilar el cumplimiento de las normas a que está sujeta la prestación de servicios de salud en los sectores público, social y privado; V. Operar centros de salud, clínicas, hospitales generales, de especialidades, unidades médicas y consultorios para ofrecer atención médica, según el grado que corresponda; VI. Procurar la captación y uso eficiente de recursos para el desarrollo de los programas de salud; VII. Alentar y participar en la formación inicial y permanente de los recursos humanos del sector salud y promover una distribución cercana a las necesidades de la colectividad; VIII. Vigilar en coordinación con la Secretaría de Educación, el servicio social, el ejercicio de las profesiones y las prácticas en el sector salud; IX. Analizar el fenómeno de la salud en la entidad y proponer la creación de instancias de atención que resuelvan las necesidades en la materia; X. Promover políticas públicas que garanticen el derecho a la protección de la salud y la vida de los trabajadores, así como la higiene industrial; XI. Diseñar y operar un programa permanente para la prevención de enfermedades, adicciones y accidentes. Estimular la participación social en este programa y la corresponsabilidad de las personas en el cuidado y mantenimiento de la salud; XII. Instrumentar políticas públicas para fomentar las buenas prácticas en materia de nutrición y combatir la obesidad; XIII. Dictar y ejecutar en el área de su competencia, un programa emergente que atienda las enfermedades cardiovasculares, la diabetes y el cáncer; XIV. Impulsar la investigación científica y tecnológica y alentar la formación de recursos humanos en este campo; XV. Apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los municipios, con sujeción a las políticas estatales de salud; XVI. Ejercer la vigilancia y control sanitario en los establecimientos y servicios en los términos de la Ley Estatal de Salud, y XVII. Las demás que le confieran expresamente esta ley, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Titular del Ejecutivo."

4.- Lectura y análisis de las constancias de la solicitud de información realizada a la Secretaría de Gobierno, por quien se identifica como URSULA IGUARÁN, con número de folio 050098300009022.

Acto continuo se procede a dar lectura y revisar las constancias de la solicitud de información, misma que consta de registro de correspondencia número **1194**, solicitud de información pública con número de folio **050098300009022**, donde quien se identifica como **URSULA IGUARÁN**, requiere: CITO: "**Solicito amablemente que el Mecanismo Estatal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, u órgano equivalente, indique cuáles son los criterios jurídicos e institucionales que utiliza para reconocer a una persona la calidad de "periodista" (1). Con base en ello, requiero que se desglose,**



de manera anual, el número de periodistas asesinados en la entidad en el periodo 2018-2022 (2). De éstos, favor de señalar en cuántos casos se relacionó la muerte de la víctima con su labor periodística (3). Finalmente, se le requiere informar el número de agresiones registradas contra este gremio en el mismo periodo, desglosado por tipo de agresión (4)." Radicación de la solicitud y oficio SEGOB/UTSG/165/2022 de fecha 7 de junio de 2022.

De acuerdo a la información solicitada es importante tomar en consideración lo siguiente:

PRIMERO.- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala lo siguiente: **Artículo 23. "A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:** I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública del Estado y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la administración pública de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; II. Coadyuvar a la prevención del delito; III. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía del Estado, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden común; IV. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio del Estado; y efectuar estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito; V. Auxiliar a las autoridades estatales y municipales, que soliciten apoyo en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminentes; VI. Promover la celebración de convenios entre las autoridades estatales y municipales, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia; así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de la legislación aplicable; VII. Auxiliar al Poder Judicial del Estado, cuando así lo requiera, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno y municipios; y cuando lo solicite, a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público; y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables; VIII. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstituir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes; fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública; y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones; IX. Participar en la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución; X. Diseñar, actualizar y publicar una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las personas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente; XI. Ejecutar las penas por delitos del orden común y administrar el sistema penitenciario y de justicia para adolescentes en el Estado, en términos de la ley de la materia, de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; así como organizar y dirigir las



actividades de apoyo a liberados, las solicitudes de extradición, así como los indultos y el traslado de reos; XII. Procurar la reinserción social de los procesados y sentenciados en la ejecución de las penas privativas de la libertad; XIII. Supervisar el adecuado cumplimiento de tratamientos y medidas de inserción, orientación y protección en materia de justicia para adolescentes; XIV. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, así como contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo, a dar sustento a la unidad, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno; XV. Administrar, coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, comunicación, reportes, registro y bases de datos en materia criminal y de seguridad pública; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; y establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos; XVI. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública; XVII. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que le son conferidas; XVIII. Dirigir y organizar a la Policía del Estado; XIX. Aplicar las normas, políticas y lineamientos que procedan para establecer mecanismos de coordinación entre los cuerpos de seguridad pública que existen en el Estado; XX. Apoyar a las autoridades federales, municipales y de otras entidades de la República en la adopción de medidas y desarrollo de acciones tendientes a mejorar los servicios de seguridad pública; XXI. Autorizar la prestación de servicios de seguridad a los particulares, así como los servicios de seguridad privada prestada por éstos; XXII. Promover la capacitación, profesionalización y modernización de los cuerpos de seguridad pública del Estado; XXIII. Vigilar las carreteras, caminos y aeropuertos de jurisdicción estatal, así como las instalaciones y edificios públicos del Gobierno del Estado; XXIV. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares conforme a la legislación aplicable; XXV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en la materia de su competencia señalan la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado, las leyes federales, estatales y demás disposiciones aplicables; XXVI. Diseñar los planes, programas y acciones para la implementación, operación y el desarrollo de un sistema de seguridad pública metropolitana con los municipios del Estado, así como con otras entidades federativas; XXVII. Asumir las funciones de dirección, manejo, operación, supervisión y control del servicio de seguridad pública municipal y tránsito, así como de su policía preventiva, previa celebración de los convenios de transferencia específicos suscritos con los municipios; XXVIII. Asumir el mando único de la policía preventiva de los municipios, en los casos de delitos de alto impacto, previa celebración de los convenios correspondientes, y XXIX. Las demás que le confieran expresamente esta ley, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Titular del Ejecutivo.”

SEGUNDO.- Que el 25 de septiembre de 2012, se suscribió un convenio de cooperación entre la junta de Gobierno del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y el Estado de Coahuila de Zaragoza, donde se designó al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública como enlace encargado de la ejecución, atención y seguimiento de las acciones necesarias para el cumplimiento del referido instrumento.

5.- Lectura y análisis de las constancias de la solicitud de información realizada a la Secretaría de Gobierno, por quien no se identifica, con número de folio 050098300009222.

Acto continuo se procede a dar lectura y revisar las constancias de la solicitud de información, misma que consta de registro de correspondencia número **1200**, solicitud de información pública



con número de folio **050098300009222**, donde quien **no se identifica**, requiere: CITO: "**A autoridad competente, solicito de la manera más atenta se me brinde la siguiente información: 1) ¿Qué institución es la encargada de la Secretaría Técnica que pertenece a la Comisión Intersecretarial para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal en Coahuila? 2) Solicito se me adjunte el acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal en Coahuila.**" Radicación de la solicitud y oficio SEGOB/UTSG/172/2022, de fecha 9 de junio de 2022.

De acuerdo a la información solicitada es importante tomar en consideración lo siguiente:

ÚNICO.- Que el artículo 18 de la Ley para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala lo siguiente: **Artículo 18. "La Comisión es una unidad desconcentrada adscrita al Despacho del Gobernador, auxiliar del Consejo de Coordinación, con autonomía administrativa, técnica, operativa y de gestión, encargada de dirigir, implementar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación, así como para coadyuvar con las autoridades estatales, federales y municipales en la implementación del Sistema, cuando así lo soliciten."**

6.- Lectura y análisis de las constancias de la solicitud de información realizada a la Secretaría de Gobierno, por quien se identifica como URSULA IGUARÁN, con número de folio 050098300009322.

Acto continuo se procede a dar lectura y revisar las constancias de la solicitud de información, misma que consta de registro de correspondencia número **1201**, solicitud de información pública con número de folio **050098300009322**, donde quien se identifica como **URSULA IGUARÁN**, requiere: CITO: "**Solicito amablemente que el Mecanismo Estatal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, u órgano equivalente, desglose, de manera anual, el número de periodistas asesinados en la entidad en el periodo 2006-2018 (1). De éstos, favor de señalar en cuántos casos se relacionó la muerte de la víctima con su labor periodística (2). Finalmente, se le requiere informar el número de agresiones registradas contra este gremio en el mismo periodo, desglosado por tipo de agresión (3).**" Radicación de la solicitud y oficio SEGOB/UTSG/169/2022, de fecha 7 de junio de 2022.

De acuerdo a la información solicitada es importante tomar en consideración lo siguiente:

PRIMERO.- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala lo siguiente: **Artículo 23. "A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública del Estado y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la administración pública de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; II. Coadyuvar a la prevención del delito; III. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía del Estado, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden común; IV. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio del Estado; y efectuar estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito; V. Auxiliar a las autoridades estatales y municipales, que soliciten apoyo en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en la protección de la integridad física de las personas y la**



preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminentes; VI. Promover la celebración de convenios entre las autoridades estatales y municipales, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia; así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de la legislación aplicable; VII. Auxiliar al Poder Judicial del Estado, cuando así lo requiera, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno y municipios; y cuando lo solicite, a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público; y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables; VIII. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstituir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes; fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública; y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones; IX. Participar en la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución; X. Diseñar, actualizar y publicar una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las personas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente; XI. Ejecutar las penas por delitos del orden común y administrar el sistema penitenciario y de justicia para adolescentes en el Estado, en términos de la ley de la materia, de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados, las solicitudes de extradición, así como los indultos y el traslado de reos; XII. Procurar la reinserción social de los procesados y sentenciados en la ejecución de las penas privativas de la libertad; XIII. Supervisar el adecuado cumplimiento de tratamientos y medidas de inserción, orientación y protección en materia de justicia para adolescentes; XIV. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, así como contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo, a dar sustento a la unidad, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno; XV. Administrar, coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, comunicación, reportes, registro y bases de datos en materia criminal y de seguridad pública; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; y establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos; XVI. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública; XVII. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que le son conferidas; XVIII. Dirigir y organizar a la Policía del Estado; XIX. Aplicar las normas, políticas y lineamientos que procedan para establecer mecanismos de coordinación entre los cuerpos de seguridad pública que existen en el Estado; XX. Apoyar a las autoridades federales, municipales y de otras entidades de la República en la adopción de medidas y desarrollo de acciones tendientes a mejorar los servicios de seguridad pública; XXI. Autorizar la prestación de servicios de seguridad a los particulares, así como los servicios de seguridad privada prestada por éstos; XXII. Promover la capacitación, profesionalización y modernización de los cuerpos de seguridad pública del Estado; XXIII. Vigilar las carreteras, caminos y aeropuertos de jurisdicción



estatal, así como las instalaciones y edificios públicos del Gobierno del Estado; XXIV. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares conforme a la legislación aplicable; XXV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en la materia de su competencia señalan la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado, las leyes federales, estatales y demás disposiciones aplicables; XXVI. Diseñar los planes, programas y acciones para la implementación, operación y el desarrollo de un sistema de seguridad pública metropolitana con los municipios del Estado, así como con otras entidades federativas; XXVII. Asumir las funciones de dirección, manejo, operación, supervisión y control del servicio de seguridad pública municipal y tránsito, así como de su policía preventiva, previa celebración de los convenios de transferencia específicos suscritos con los municipios; XXVIII. Asumir el mando único de la policía preventiva de los municipios, en los casos de delitos de alto impacto, previa celebración de los convenios correspondientes, y XXIX. Las demás que le confieran expresamente esta ley, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Titular del Ejecutivo."

SEGUNDO.- Que el 25 de septiembre de 2012, se suscribió un convenio de cooperación entre la junta de Gobierno del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y el Estado de Coahuila de Zaragoza, donde se designó al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública como enlace encargado de la ejecución, atención y seguimiento de las acciones necesarias para el cumplimiento del referido instrumento.

7.- Lectura y análisis de las constancias de la solicitud de información realizada a la Secretaría de Gobierno, por quien se identifica como DIANA GUILLÉN, con número de folio 050098300009922.

Acto continuo se procede a dar lectura y revisar las constancias de la solicitud de información, misma que consta de registro de correspondencia número **1282**, solicitud de información pública con número de folio **050098300009922**, donde quien se identifica como **DIANA GUILLEN**, requiere: CITO: "**Cuántas armas han recolectado a partir del programa de canje de armas? ¿A partir de qué año lo han implementado? Información por año con respecto a la recolección de armas.**" Radicación de la solicitud y oficio SEGOB/UTSG/182/2022, de fecha 16 de junio de 2022.

De acuerdo a la información solicitada es importante tomar en consideración lo siguiente:

PRIMERO.- Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala lo siguiente: **Artículo 21.** "**A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:** I. Conducir la atención de los asuntos internos de orden político y promover una mejor convivencia social en el Estado; II. Coordinar las relaciones del Ejecutivo con el Gobierno Federal, otras entidades federativas y municipios de la entidad, con los otros poderes del Estado, con los órganos constitucionales autónomos y los agentes consulares, en lo relativo a su competencia; III. Propiciar la colaboración entre el Ejecutivo y los municipios de la entidad y construir políticas públicas que generen un ambiente de colaboración entre ellos; IV. Formular y ejecutar las políticas públicas en materia de población y coordinarse con otras dependencias de la administración estatal y los municipios; V. Proponer la celebración de convenios de coordinación con los municipios para la realización de acciones, estudios y proyectos tendientes al fortalecimiento del desarrollo municipal y fomentar la participación ciudadana; VI. Auxiliar al Ejecutivo Federal en el cumplimiento de la legislación federal en materia de juegos y sorteos, así como de asociaciones religiosas y culto público; VII. Realizar las acciones relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios y, en caso de conflicto, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo, presentar a los ayuntamientos o a las autoridades legislativas o judiciales competentes, las propuestas de solución correspondientes; VIII. Fijar el calendario cívico y oficial del Estado, organizar en coordinación con la Secretaría de Educación, los eventos y actos cívicos en la entidad, así como cuidar que se observe el calendario



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO.



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

35

CERTIFICACIÓN

del Gobierno Federal y las disposiciones electorales locales y federales; IX. Llevar el registro de autógrafos; legalizar y certificar las firmas de los servidores públicos estatales, de los presidentes municipales y titulares de las secretarías de los ayuntamientos del Estado, notarios públicos, corredores públicos, así como de los demás servidores a quienes esté encomendada la fe pública, para la legalización de firmas; X. Certificar, legalizar o apostillar los documentos que así lo requieran en los términos de las leyes y demás disposiciones aplicables; XI. Remitir a los tribunales los exhortos para su atención y diligencia previa legalización, en aquellas materias que la ley lo exija; XII. Dirigir y administrar el Periódico Oficial, ordenar la publicación de los cuerpos normativos y demás disposiciones que para su cumplimiento lo requieran; XIII. Organizar y dirigir el registro civil, el registro de la propiedad y del comercio, el registro catastral y de información territorial, y el servicio del notariado; XIV. Dirigir, evaluar y vigilar el funcionamiento de las coordinaciones regionales creadas por el Titular del Ejecutivo como organismos desconcentrados que estén sectorizados a la Secretaría de Gobierno; XV. Proponer al Titular del Ejecutivo, los distritos notariales y demás circunscripciones de la administración pública; XVI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de documentación y archivos públicos y administrar aquellos cuyo resguardo corresponda al Poder Ejecutivo; XVII. Intervenir, en coordinación con la Secretaría del Trabajo, en la conciliación de conflictos obrero patronales de importancia y trascendencia; XVIII. Tramitar el nombramiento del Consejero de la Judicatura del Estado que designe el Titular del Ejecutivo, de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política del Estado; XIX. Promover el desarrollo de una cultura democrática en la entidad y propiciar una relación de trabajo y diálogo del Ejecutivo con los partidos, y las organizaciones políticas; XX. Coordinar la relación del Gobierno del Estado con las diferentes iglesias y asociaciones religiosas y promover un ambiente de respeto y participación en el desarrollo del Estado; XXI. Conducir y ejecutar las políticas en materia de protección civil y alentar la colaboración con los otros dos órdenes de gobierno en este tema; XXII. Coordinar, por acuerdo del Ejecutivo, a los secretarios y demás funcionarios de la administración pública para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Titular del Ejecutivo. Para tal efecto, convocará por acuerdo del Ejecutivo a las reuniones de gabinete; acordará con los titulares de las secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerirá a los mismos los informes correspondientes; XXIII. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renuncias y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo; XXIV. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo los artículos 146 y 168-A de la Constitución Política del Estado; XXV. Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia así como fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana, salvo en materia electoral; favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución Política del Estado y de las leyes, se mantengan las condiciones de cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática; XXVI. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la administración pública, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo; XXVII. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo, así como manejar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables; XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas; XXIX. Impulsar las políticas públicas en materia de derechos humanos y dar seguimiento a los programas que refuercen la igualdad entre mujeres y hombres, mediante estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y a eliminar la violencia y discriminación; XXX. Coordinar y apoyar la defensa jurídica de las dependencias y entidades de la administración pública, en los juicios de amparo en los que se señale como responsables a las autoridades del Poder Ejecutivo y representar al Titular del Ejecutivo, en todo tipo de controversias, juicios o acciones de inconstitucionalidad en que éste sea parte con cualquier carácter, esta facultad es



delegable; XXXI. Supervisar que se dé cabal cumplimiento en el Estado a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública; XXXII. Presidir el Consejo Estatal de Seguridad Pública en ausencia del Ejecutivo y supervisar que se instrumenten y de cumplimiento a sus acuerdos; XXXIII. Dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación y certificación de los aspirantes e Integrantes de la Fiscalía General del Estado, de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, el Secretariado Ejecutivo, la Secretaría de Seguridad Pública y dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios y sus unidades administrativas internas, delegaciones o coordinaciones; XXXIV. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con dependencias e instancias federales, estatales y municipales que ejercen facultades, realicen acciones, ejecuten programas y políticas públicas en materia de seguridad pública; XXXV. Proponer, implementar y evaluar políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, y XXXVI. Las demás que le confieran expresamente esta ley, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Titular del Ejecutivo."

SEGUNDO.- El artículo 4 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que señala lo siguiente: **Artículo 4.** *"Corresponde al Ejecutivo de la Unión por conducto de las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, dentro de las respectivas atribuciones que ésta Ley y su Reglamento les señalen, el control de todas las armas en el país, para cuyo efecto se llevará un Registro Federal de Armas."*

8.- Lectura y análisis de las constancias de la solicitud de información realizada a la Secretaría de Gobierno, por quien se identifica como IMFH, con número de folio 050098300010022.

Acto continuo se procede a dar lectura y revisar las constancias de la solicitud de información, misma que consta de registro de correspondencia número **1281**, solicitud de información pública con número de folio **050098300010022**, donde quien se identifica como **IMFH**, requiere: CITO: *"La institución requerida es el Centro de Identificación Forense y/o el Centro de Resguardo Temporal de Cuerpos o institución homóloga. ¿Con cuántos peritos cuentan? ¿Especialidades de los peritos, Qué tipo de laboratorios tienen? ¿Tiene acuerdos con particulares para el tema de identificación de personas? ¿Tienen acuerdos con otras instituciones públicas para la identificación de personas (INE/IMSS/INFONAVIT/Sistema Bancario)? ¿Cuántos cuerpos de personas fallecidas sin identificar han sido identificados? ¿Número de restos encontrados, pero no identificados?"* Radicación de la solicitud y oficio SEGOB/UTSG/183/2022, de fecha 17 de junio de 2022.

De acuerdo a la información solicitada es importante tomar en consideración lo siguiente:

ÚNICO.- Que el artículo 1 del Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala lo siguiente: **Artículo 1.-** *"El presente Reglamento regula la estructura y funcionamiento de la Comisión de Búsqueda del Estado, que es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto esencial es determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio del Estado. Así como impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas."*

9.- Lectura y análisis de las constancias de la solicitud de información realizada a la Secretaría de Gobierno, por quien se identifica como CHRISTIAN DAVID GARZA LOMAS, con número de folio 050098300010122.

Acto continuo se procede a dar lectura y revisar las constancias de la solicitud de información, misma que consta de registro de correspondencia número **1272**, solicitud de información pública con número de folio **050098300010122**, donde quien se identifica como **CHRISTIAN DAVID**



GARZA LOMAS, requiere: CITO: **"1. Se informe si la Universidad Autónoma de Coahuila otorga bachilleratos, carreras técnicas o profesionales a las personas reclusas en los centros penitenciarios de Coahuila. Y en caso afirmativo, indique los programas de estudio ofertados. 2. Se informe si Universidades Públicas de Coahuila otorgan bachilleratos, carreras técnicas o profesionales a las personas reclusas en los centros penitenciarios de Coahuila. Y en caso afirmativo, indique cuáles instituciones y programas de estudio se ofertan. 3. Se informe si Universidades Privadas de Coahuila otorgan bachilleratos, carreras técnicas o profesionales a las personas reclusas en los centros penitenciarios de Coahuila. Y en caso afirmativo, indique cuáles instituciones y programas de estudio se ofertan. 4. En los años 2018, 2019, 2020 y 2021, cuántas personas reclusas en los centros penitenciarios de Coahuila concluyeron sus estudios de bachilleratos, carreras técnicas o profesionales, provenientes de las Universidades en las que tengan convenio con los centros penitenciarios de Coahuila."** Radicación de la solicitud y oficio SEGOB/UTSG/184/2022, de fecha 17 de junio de 2022.

De acuerdo a la información solicitada es importante tomar en consideración lo siguiente:

ÚNICO.- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala lo siguiente: **Artículo 23. "A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:** I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública del Estado y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la administración pública de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; II. Coadyuvar a la prevención del delito; III. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía del Estado, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden común; IV. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio del Estado; y efectuar estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito; V. Auxiliar a las autoridades estatales y municipales, que soliciten apoyo en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminentes; VI. Promover la celebración de convenios entre las autoridades estatales y municipales, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia; así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de la legislación aplicable; VII. Auxiliar al Poder Judicial del Estado, cuando así lo requiera, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de gobierno y municipios; y cuando lo solicite, a la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público; y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables; VIII. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstituir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes; fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública; y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones; IX. Participar en la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de



colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución; X. Diseñar, actualizar y publicar una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las personas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente; XI. Ejecutar las penas por delitos del orden común y administrar el sistema penitenciario y de justicia para adolescentes en el Estado, en términos de la ley de la materia, de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados, las solicitudes de extradición, así como los indultos y el traslado de reos; XII. Procurar la reinserción social de los procesados y sentenciados en la ejecución de las penas privativas de la libertad; XIII. Supervisar el adecuado cumplimiento de tratamientos y medidas de inserción, orientación y protección en materia de justicia para adolescentes; XIV. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, así como contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo, a dar sustento a la unidad, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno; XV. Administrar, coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, comunicación, reportes, registro y bases de datos en materia criminal y de seguridad pública; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; y establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos; XVI. Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública; XVII. Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública, así como del ámbito criminal y preventivo que esta Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que le son conferidas; XVIII. Dirigir y organizar a la Policía del Estado; XIX. Aplicar las normas, políticas y lineamientos que procedan para establecer mecanismos de coordinación entre los cuerpos de seguridad pública que existen en el Estado; XX. Apoyar a las autoridades federales, municipales y de otras entidades de la República en la adopción de medidas y desarrollo de acciones tendientes a mejorar los servicios de seguridad pública; XXI. Autorizar la prestación de servicios de seguridad a los particulares, así como los servicios de seguridad privada prestada por éstos; XXII. Promover la capacitación, profesionalización y modernización de los cuerpos de seguridad pública del Estado; XXIII. Vigilar las carreteras, caminos y aeropuertos de jurisdicción estatal, así como las instalaciones y edificios públicos del Gobierno del Estado; XXIV. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares conforme a la legislación aplicable; XXV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en la materia de su competencia señalan la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado, las leyes federales, estatales y demás disposiciones aplicables; XXVI. Diseñar los planes, programas y acciones para la implementación, operación y el desarrollo de un sistema de seguridad pública metropolitana con los municipios del Estado, así como con otras entidades federativas; XXVII. Asumir las funciones de dirección, manejo, operación, supervisión y control del servicio de seguridad pública municipal y tránsito, así como de su policía preventiva, previa celebración de los convenios de transferencia específicos suscritos con los municipios; XXVIII. Asumir el mando único de la policía preventiva de los municipios, en los casos de delitos de alto impacto, previa celebración de los convenios correspondientes, y XXIX. Las demás que le confieran expresamente esta ley, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Titular del Ejecutivo."

10.- Lectura y análisis de las constancias de la solicitud de información realizada a la Secretaría de Gobierno, por quien se identifica como PSEUDONIMO, con número de folio 050098300010322.



Acto continuo se procede a dar lectura y revisar las constancias de la solicitud de información, misma que consta de registro de correspondencia número **1284**, solicitud de información pública con número de folio **050098300010322**, donde quien se identifica como **PSEUDONIMO**, requiere: CITO: "**Solicito cuál será el actuar de la secretaría de salud y de la secretaría de finanzas (y/o administración fiscal general) en el tema del bar localizado en la calle amado nervo no. 100 de la colonia estrella de parras coahuila esto debido a que estuvo o está operando sin aviso de funcionamiento por parte de la Secretaría de salud incumpliendo medidas dictadas en el artículo 83 de la LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Adjunto documento donde la Secretaría de Salud confirma que dicho lugar no cuenta con aviso de funcionamiento por lo que ese simple hecho hace que no se reúnan las condiciones de salubridad e higiene que marca dicho artículo El lugar sigue operando y no está cerrado gracias de antemano**" Radicación de la solicitud y oficio SEGOB/UTSG/186/2022, de fecha 21 de junio de 2022.

De acuerdo a la información solicitada es importante tomar en consideración lo siguiente:

PRIMERO.- Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala lo siguiente: **Artículo 22.** "**A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:** I. Elaborar el proyecto de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades y someterlo a la aprobación del Titular del Ejecutivo; II. Llevar a cabo la administración, guarda y distribución de los caudales públicos, la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de la actividad hacendaria, económica, financiera, fiscal y tributaria; III. Llevar a cabo el cobro de los impuestos, contribuciones cualesquiera que sea su denominación, derechos, productos y aprovechamientos en los términos de las leyes aplicables; IV. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal, celebrados por el Estado con la federación o los municipios de la entidad y vigilar el cumplimiento de dichos convenios; V. Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado, a los municipios y a los causantes que lo soliciten y realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal; VI. Representar al fisco del Estado y defender los intereses de la hacienda pública del Estado ante los tribunales y autoridades judiciales o administrativas, federales, estatales y municipales, siempre que por disposición de la ley la representación en estos casos no corresponda a otra autoridad, así como promover toda clase de juicios, incluyendo controversias constitucionales y el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan y endosar en procuración títulos de crédito; VII. Formular las denuncias y querrelas que legalmente procedan ante el Ministerio Público, y coadyuvar con éste, en los procesos penales de que tengan conocimiento, y se vinculen con los intereses hacendarios y fiscales del Estado; VIII. Programar, operar y controlar el sistema de recaudación de rentas en el Estado; IX. Cancelar las cuentas incobrables, previo acuerdo con la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas; X. Reintegrar las cantidades pagadas incorrectamente por los contribuyentes; XI. Convenir con los ayuntamientos para que, cuando así se requiera, el Tesorero Municipal asuma las funciones de Recaudador de Rentas del Estado, por el tiempo que sea necesario; XII. Recibir, revisar y distribuir en los términos de las leyes y de los convenios aplicables, las participaciones de impuestos federales que les corresponden a los municipios; XIII. Recibir, coordinar y registrar, la entrega oportuna de los fondos descentralizados para inversión que la federación participe al Estado y de los recursos estatales que se descentralicen a los municipios; XIV. Obtener, revisar, aplicar y, en su caso, reclamar las participaciones de impuestos federales a favor del Estado y acudir en auxilio de los municipios, cuando éstos lo soliciten, para gestionar lo que a ellos les corresponda; XV. Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado, informando al Titular del Ejecutivo periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses; XVI. Custodiar y concentrar los fondos y valores financieros del Gobierno del Estado; XVII. Administrar las erogaciones conforme al Presupuesto de Egresos y organizar, operar y controlar la contabilidad pública y la estadística financiera del Estado; XVIII. Presentar al Congreso la cuenta pública estatal, para efectos de su revisión, discusión y, en



su caso, aprobación; XIX. Proporcionar al Congreso, por conducto de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, la información que se solicite con relación al funcionamiento de la dependencia; XX. Conocer e integrar las propuestas de gasto e inversión pública que formulen las dependencias y entidades que integran la administración pública y autorizar los montos globales de inversión pública del Estado; XXI. Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos del Estado y evaluar sus resultados conforme a sus objetivos; atendiendo para ello a los sectores beneficiados; XXII. Otorgar los estímulos fiscales necesarios para el desarrollo económico y social del Estado previo acuerdo votado por el Consejo de Estado en los términos de esta ley; XXIII. Otorgar los estímulos y apoyos que apruebe el Consejo de Estado para atraer la inversión al Estado; XXIV. Someter al Titular del Ejecutivo para su aprobación, los programas de inversión pública y autorizar los proyectos derivados de los mismos; XXV. Programar y operar, los recursos destinados a la inversión pública de las dependencias del Ejecutivo, de sus organismos auxiliares y de las entidades paraestatales; XXVI. Establecer y operar un sistema de evaluación y seguimiento de los programas federales y estatales de inversión pública, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación; XXVII. Representar al Titular del Ejecutivo en la celebración de negociaciones y convenios que involucren transferencias de fondos, ante la federación, los estados y entidades u organismos de los sectores paraestatal y privado; XXVIII. Dirigir y operar los sistemas de administración y nómina del personal, realizar los pagos de salarios y demás prestaciones de carácter social, ejecutar las retenciones de impuestos y enterarlas al fisco. En su caso autorizar el pago de premios, compensaciones extraordinarias, estímulos de productividad, bonos y apoyos a los servidores públicos; XXIX. Autorizar, para efectos presupuestales, los cambios en la estructura de la administración pública; XXX. Tramitar los movimientos de nómina que se reflejen por nombramientos, remociones, licencias, retiros, pensiones y jubilaciones de los servidores públicos; XXXI. Administrar por sí o a través de los organismos correspondientes los fondos de pensiones de los servidores públicos. El Estado responderá a sus trabajadores hasta el límite de los fondos existentes y, en su caso, cuando haya una partida presupuestal que para ese efecto apruebe el Congreso; XXXII. Mantener el inventario y control de los bienes muebles e inmuebles del Estado, así como la contabilidad patrimonial; XXXIII. Coordinar las funciones del Comité para el Control de Adquisiciones y Operaciones Patrimoniales; XXXIV. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, las normas de recepción y entrega de los bienes de las dependencias y entidades y vigilar su cumplimiento; XXXV. Organizar y reglamentar los programas de retiro voluntario para el personal operativo, de base y de confianza del Gobierno del Estado, así como los seguros, fondos y estímulos que se juzgue conveniente; XXXVI. Participar en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, arrendamiento, seguros, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio del Estado; XXXVII. Administrar y vigilar los almacenes generales en donde se depositan bienes del Estado; XXXVIII. Emitir lineamientos sobre contabilidad gubernamental y forma de consolidación de la información financiera, conforme a la normativa aplicable; XXXIX. Licitar y adjudicar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con la normativa aplicable; XL. Promover, en coordinación con los municipios, la recaudación municipal que se genere en materia de catastro y de información territorial, y XLI. Las demás que le confieran expresamente esta ley, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Titular del Ejecutivo. Para la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones y cualquier otra carga tributaria y para el ejercicio de aquellas atribuciones en la materia que se convengan con la federación y los municipios, la dependencia tendrá una unidad administrativa especializada denominada Administración Fiscal General. Las funciones de fiscalización, ejecución, representación legal y defensa jurídica de los intereses de la hacienda pública y administración tributaria serán ejercidas por la dependencia a través de la Administración Fiscal General."

SEGUNDO.- Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala lo siguiente: **Artículo 26.** "A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Establecer y conducir la política en materia de salud, con apego a lo dispuesto por la Constitución Federal y a la Ley General de Salud; II. Planear, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud y proveer la adecuada participación de los sectores público, social y privado a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección



de la salud; III. Diseñar, instrumentar y evaluar los programas de detección oportuna, medicina preventiva, servicios a la salud, atención médica de urgencia y hospitalaria, combate a las epidemias, así como las de salubridad en general y promover su ejecución en las instituciones públicas y privadas; IV. Vigilar el cumplimiento de las normas a que está sujeta la prestación de servicios de salud en los sectores público, social y privado; V. Operar centros de salud, clínicas, hospitales generales, de especialidades, unidades médicas y consultorios para ofrecer atención médica, según el grado que corresponda; VI. Procurar la captación y uso eficiente de recursos para el desarrollo de los programas de salud; VII. Alentar y participar en la formación inicial y permanente de los recursos humanos del sector salud y promover una distribución cercana a las necesidades de la colectividad; VIII. Vigilar en coordinación con la Secretaría de Educación, el servicio social, el ejercicio de las profesiones y las prácticas en el sector salud; IX. Analizar el fenómeno de la salud en la entidad y proponer la creación de instancias de atención que resuelvan las necesidades en la materia; X. Promover políticas públicas que garanticen el derecho a la protección de la salud y la vida de los trabajadores, así como la higiene industrial; XI. Diseñar y operar un programa permanente para la prevención de enfermedades, adicciones y accidentes. Estimular la participación social en este programa y la corresponsabilidad de las personas en el cuidado y mantenimiento de la salud; XII. Instrumentar políticas públicas para fomentar las buenas prácticas en materia de nutrición y combatir la obesidad; XIII. Dictar y ejecutar en el área de su competencia, un programa emergente que atienda las enfermedades cardiovasculares, la diabetes y el cáncer; XIV. Impulsar la investigación científica y tecnológica y alentar la formación de recursos humanos en este campo; XV. Apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los municipios, con sujeción a las políticas estatales de salud; XVI. Ejercer la vigilancia y control sanitario en los establecimientos y servicios en los términos de la Ley Estatal de Salud, y XVII. Las demás que le confieran expresamente esta ley, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Titular del Ejecutivo."

TERCERO.- Que el artículo 7 de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala: **ARTÍCULO 7.** "Son autoridades competentes para aplicar la presente ley, por conducto de sus titulares y/o quien establezca sus respectivos reglamentos: **I.** La Secretaría de Finanzas; **II.** La Secretaría de Salud; **III.** La Secretaría de Gobierno; **IV.** (DEROGADA, P.O. 9 DE AGOSTO DE 2016); **V.** La Fiscalía General del Estado; y **VI.** Los municipios del estado."

CUARTO.- Que el artículo 8 de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala: **ARTÍCULO 8.** "Corresponde a las autoridades a que se refiere el artículo anterior, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes atribuciones: **I.** Elaborar y difundir programas de información y orientación públicos para evitar el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas en el estado; **II.** Promover una adecuada coordinación para el cumplimiento del objeto de esta ley; **III.** Promover la participación de las empresas, asociaciones civiles y ciudadanos en general en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; **IV.** Coadyuvar con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la prevención y tratamiento de adicciones relacionadas con el abuso del consumo de bebidas alcohólicas, y **V.** Las demás que establezca esta ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables."

QUINTO.- Que el artículo 9 de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala: **ARTÍCULO 9.** "Corresponde a la Secretaría de Finanzas el ejercicio de las siguientes atribuciones: **I.** Expedir o negar, en su caso, las licencias y permisos especiales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, previstas en esta ley, previa opinión del municipio de que se trate; **II.** Otorgar en caso de que se cumplan los requisitos previstos en esta ley, el refrendo de las licencias; **III.** Llevar a cabo el procedimiento de suspensión de los derechos y revocación de las licencias y permisos que haya expedido en los términos de la presente ley, de conformidad con lo previsto en el capítulo cuarto del título tercero de la misma; **IV.** Verificar, en relación con las licencias y permisos para el almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, la vigencia de las mismas y el exacto cumplimiento de las obligaciones de quienes son titulares y el



cumplimiento de requisitos por quienes las soliciten; **V.** Autorizar o negar, en su caso, los cambios de titular, domicilio o de giro de las licencias, cumpliendo con los requisitos señalados en esta ley; **VI.** Expedir duplicados de las licencias y de los permisos especiales en los casos de pérdida o extravío; **VII.** Revocar las licencias o permisos especiales, en los términos de la presente ley; **VIII.** Elaborar y administrar el padrón único de establecimientos dedicados a la venta, consumo o expendio de bebidas alcohólicas; **IX.** Expedir y ejecutar órdenes de inspección y verificación a los establecimientos y lugares previstos en este ordenamiento; **X.** Determinar e imponer las multas por infracciones que se conozcan con motivo de los actos de inspección y verificación, realizados por personal autorizado adscrito a esa Secretaría; **XI.** Hacer del conocimiento de la Secretaría de Gobierno, todas las irregularidades o violaciones a la presente ley, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de éstas, con motivo de los actos de inspección que se practiquen, y **XII.** Efectuar el cobro coactivo de las multas que impongan las autoridades estatales y que deriven de infracciones a la presente ley. La Secretaría de Finanzas podrá expedir disposiciones administrativas de carácter general, que establezcan los criterios de interpretación para la aplicación de las disposiciones de esta ley." y

SEXTO.- Que el artículo 10 de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala: **ARTÍCULO 10.** "Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes atribuciones: **I.** Ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos en que se realice la venta o consumo de bebidas alcohólicas y en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley Estatal de Salud; **II.** Implementar el Programa contra el Alcoholismo y Abuso de Bebidas Alcohólicas previsto en la Ley Estatal de Salud, en coordinación con las autoridades sanitarias federales; **III.** Promover y realizar investigaciones científicas de los efectos del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; **IV.** Coordinarse con las instituciones u organismos que brinden tratamiento contra el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, así como elaborar y mantener un registro de las mismas, y **V.** Promover programas de capacitación dirigidos a personas cuya actividad se encuentre relacionada con la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas. La Secretaría de Salud deberá remitir un informe a las secretarías de Gobierno y de Finanzas, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de las irregularidades que se hayan observado con motivo de las inspecciones o verificaciones que realice en los establecimientos y lugares previstos en la presente ley, acompañando copia del dictamen que emita."

SÉPTIMO.- Que el artículo 11 de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala: **ARTÍCULO 11.** "Corresponde a la Secretaría de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: **I.** Establecer el número de licencias o permisos que se podrán autorizar como máximo en una localidad o zona geográfica, conforme a las disposiciones reglamentarias; **II.** Dar a conocer a los municipios y de las dependencias competentes, todas las irregularidades o violaciones a la presente ley, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de éstas, con motivo de los actos de inspección que se practiquen, y **III.** Restringir en fechas o períodos específicos el horario de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere la presente ley, por causas de interés público, así como cuando lo determine la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o el Código Electoral para el Estado de Coahuila Zaragoza."

11.- Lectura y análisis de las constancias de la solicitud de información realizada a la Secretaría de Gobierno, por quien se identifica como PSEUDONIMO, con número de folio 050098300010422.

Acto continuo se procede a dar lectura y revisar las constancias de la solicitud de información, misma que consta de registro de correspondencia número **1285**, solicitud de información pública con número de folio **050098300010422**, donde quien se identifica como **PSEUDONIMO**, requiere: CITO: "**solicito a través de la presente la justificación de cómo está operando el negocio con venta de bebidas alcohólicas ubicado en la calle amado nervo no 100 de la colonia estrella en parras coahuila cuando se enceuntra a menos de 15 metros del**



Centro de Salud con Hospital General de parras cuando la LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA en su artículo 85 dice claramente: "Las autoridades fiscales negarán la expedición o cancelarán la licencia para el funcionamiento de aquellos establecimientos que con su funcionamiento o su ubicación ofendan la moral pública o las buenas costumbres o cuando estén ubicados en la cercanía de escuelas, hospitales, parques y jardines públicos, instalaciones deportivas, cuarteles, centros de trabajo, centros culturales y templos religiosos o por así requerirlo el interés social, o cuando el establecimiento no cumpla con las normas de salubridad e higiene que establecen las leyes, incumpla en más de tres ocasiones con los horarios autorizados para la enajenación y expendio de bebidas, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por estos motivos. Para lo anterior la Secretaría de Finanzas solicitará la información correspondiente de las autoridades de salud y seguridad pública del Estado competentes" Considerando también que según la autoridad de salud estatal no cuenta con aviso de funcionamiento por parte de la misma, por lo que no cumple con las normas de seguridad e higiene establecidas por la secretaria mencionada (adjunto archivo)" (sic). Radicación de la solicitud y oficio SEGOB/UTSG/187/2022, de fecha 21 de junio de 2022.

De acuerdo a la información solicitada es importante tomar en consideración lo siguiente:

ÚNICO.- Que el artículo 13 de la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala: **ARTICULO 13.** "Corresponde a los municipios del estado: **I.** Emitir las certificaciones para el otorgamiento de licencias y permisos especiales en el ámbito de su circunscripción territorial; **II.** Vigilar el cumplimiento de los días y horarios de funcionamiento de los establecimientos que regula esta ley; **III.** Clausurar de inmediato cualquier establecimiento en que se vendan o consuman bebidas alcohólicas sin contar con licencia o permiso especial expedido por la Secretaría de Finanzas o cuando el que tengan, no esté vigente; **IV.** Expedir y ejecutar órdenes de inspección y verificación de los establecimientos y lugares a que se refiere esta ley, con excepción de las relativas a materia de salud, cuyo ejercicio compete a las autoridades sanitarias estatales; **V.** Determinar e imponer las sanciones a que se refiere esta ley, por infracciones que se conozcan con motivo de los actos de inspección o verificación realizados por personal municipal; **VI.** Proceder a la clausura inmediata cuando de la inspección o verificación se observe que el establecimiento o lugar inspeccionado o verificado no cuente con las condiciones y medidas que prevé el presente ordenamiento y las disposiciones legales aplicables; **VII.** Hacer del conocimiento de las secretarías de Gobierno y de Finanzas, todas las irregularidades o violaciones a la presente ley, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de éstas, con motivo de los actos de inspección que se practiquen; **VIII.** Sancionar a los conductores, ocupantes y propietarios de vehículos automotores cuando en su interior se consuman bebidas alcohólicas; **IX.** Sancionar a los conductores de vehículos automotores que transporten bebidas alcohólicas en envase abierto el mismo habitáculo en que debe viajar el conductor; y **X.** Efectuar el cobro coactivo de las multas que impongan las autoridades municipales y que deriven de infracciones a la presente ley."

12.- Lectura y análisis de las constancias de la solicitud de información realizada a la Secretaría de Gobierno, por quien se identifica como ANALÍ LARA ORNELAS, con número de folio 050098300010522.

Acto continuo se procede a dar lectura y revisar las constancias de la solicitud de información, misma que consta de registro de correspondencia número **1295**, solicitud de información pública con número de folio **050098300010522**, donde quien se identifica como **ANALÍ LARA ORNELAS**, requiere: CITO: "**Buen día, la información solicitada es la siguiente: 1.- ¿Con cuántas aeronaves cuenta el Gobierno del Estado de Coahuila? 2.-Por favor, proporcionar las bitácoras de vuelo de cada una de las aeronaves durante el año 2021. 3.-Por favor, proporcionar el control del total de horas de vuelo por cada una de las**



aeronaves durante el año 2021. Gracias. Radicación de la solicitud y oficio
SEGOB/UTSG/188/2022, de fecha 21 de junio de 2022.

De acuerdo a la información solicitada es importante tomar en consideración lo siguiente:

PRIMERO.- Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala lo siguiente: **Artículo 22. "A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:** I. Elaborar el proyecto de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades y someterlo a la aprobación del Titular del Ejecutivo; II. Llevar a cabo la administración, guarda y distribución de los caudales públicos, la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de la actividad hacendaria, económica, financiera, fiscal y tributaria; III. Llevar a cabo el cobro de los impuestos, contribuciones cualesquiera que sea su denominación, derechos, productos y aprovechamientos en los términos de las leyes aplicables; IV. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal, celebrados por el Estado con la federación o los municipios de la entidad y vigilar el cumplimiento de dichos convenios; V. Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado, a los municipios y a los causantes que lo soliciten y realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal; VI. Representar al fisco del Estado y defender los intereses de la hacienda pública del Estado ante los tribunales y autoridades judiciales o administrativas, federales, estatales y municipales, siempre que por disposición de la ley la representación en estos casos no corresponda a otra autoridad, así como promover toda clase de juicios, incluyendo controversias constitucionales y el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan y endosar en procuración títulos de crédito; VII. Formular las denuncias y querrelas que legalmente procedan ante el Ministerio Público, y coadyuvar con éste, en los procesos penales de que tengan conocimiento, y se vinculen con los intereses hacendarios y fiscales del Estado; VIII. Programar, operar y controlar el sistema de recaudación de rentas en el Estado; IX. Cancelar las cuentas incobrables, previo acuerdo con la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas; X. Reintegrar las cantidades pagadas incorrectamente por los contribuyentes; XI. Convenir con los ayuntamientos para que, cuando así se requiera, el Tesorero Municipal asuma las funciones de Recaudador de Rentas del Estado, por el tiempo que sea necesario; XII. Recibir, revisar y distribuir en los términos de las leyes y de los convenios aplicables, las participaciones de impuestos federales que les corresponden a los municipios; XIII. Recibir, coordinar y registrar, la entrega oportuna de los fondos descentralizados para inversión que la federación participe al Estado y de los recursos estatales que se descentralicen a los municipios; XIV. Obtener, revisar, aplicar y, en su caso, reclamar las participaciones de impuestos federales a favor del Estado y acudir en auxilio de los municipios, cuando éstos lo soliciten, para gestionar lo que a ellos les corresponda; XV. Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado, informando al Titular del Ejecutivo periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses; XVI. Custodiar y concentrar los fondos y valores financieros del Gobierno del Estado; XVII. Administrar las erogaciones conforme al Presupuesto de Egresos y organizar, operar y controlar la contabilidad pública y la estadística financiera del Estado; XVIII. Presentar al Congreso la cuenta pública estatal, para efectos de su revisión, discusión y, en su caso, aprobación; XIX. Proporcionar al Congreso, por conducto de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, la información que se solicite con relación al funcionamiento de la dependencia; XX. Conocer e integrar las propuestas de gasto e inversión pública que formulen las dependencias y entidades que integran la administración pública y autorizar los montos globales de inversión pública del Estado; XXI. Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos del Estado y evaluar sus resultados conforme a sus objetivos, atendiendo para ello a los sectores beneficiados; XXII. Otorgar los estímulos fiscales necesarios para el desarrollo económico y social del Estado previo acuerdo votado por el Consejo de Estado en los términos de esta ley; XXIII. Otorgar los estímulos y apoyos que apruebe el Consejo de Estado para atraer la inversión al Estado; XXIV. Someter al Titular del Ejecutivo para su aprobación, los programas de inversión pública y autorizar los proyectos derivados de los mismos;



XXV. Programar y operar, los recursos destinados a la inversión pública de las dependencias del Ejecutivo, de sus organismos auxiliares y de las entidades paraestatales; XXVI. Establecer y operar un sistema de evaluación y seguimiento de los programas federales y estatales de inversión pública, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación; XXVII. Representar al Titular del Ejecutivo en la celebración de negociaciones y convenios que involucren transferencias de fondos, ante la federación, los estados y entidades u organismos de los sectores paraestatal y privado; XXVIII. Dirigir y operar los sistemas de administración y nómina del personal, realizar los pagos de salarios y demás prestaciones de carácter social, ejecutar las retenciones de impuestos y enterarlas al fisco. En su caso autorizar el pago de premios, compensaciones extraordinarias, estímulos de productividad, bonos y apoyos a los servidores públicos; XXIX. Autorizar, para efectos presupuestales, los cambios en la estructura de la administración pública; XXX. Tramitar los movimientos de nómina que se reflejen por nombramientos, remociones, licencias, retiros, pensiones y jubilaciones de los servidores públicos; XXXI. Administrar por sí o a través de los organismos correspondientes los fondos de pensiones de los servidores públicos. El Estado responderá a sus trabajadores hasta el límite de los fondos existentes y, en su caso, cuando haya una partida presupuestal que para ese efecto apruebe el Congreso; XXXII. Mantener el inventario y control de los bienes muebles e inmuebles del Estado, así como la contabilidad patrimonial; XXXIII. Coordinar las funciones del Comité para el Control de Adquisiciones y Operaciones Patrimoniales; XXXIV. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, las normas de recepción y entrega de los bienes de las dependencias y entidades y vigilar su cumplimiento; XXXV. Organizar y reglamentar los programas de retiro voluntario para el personal operativo, de base y de confianza del Gobierno del Estado, así como los seguros, fondos y estímulos que se juzgue conveniente; XXXVI. Participar en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, arrendamiento, seguros, comodato, donación y demás en los que se afecte el patrimonio del Estado; XXXVII. Administrar y vigilar los almacenes generales en donde se depositan bienes del Estado; XXXVIII. Emitir lineamientos sobre contabilidad gubernamental y forma de consolidación de la información financiera, conforme a la normativa aplicable; XXXIX. Licitare y adjudicare contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con la normativa aplicable; XL. Promover, en coordinación con los municipios, la recaudación municipal que se genere en materia de catastro y de información territorial, y XLI. Las demás que le confieran expresamente esta ley, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Titular del Ejecutivo. Para la recaudación de impuestos, derechos, contribuciones y cualquier otra carga tributaria y para el ejercicio de aquellas atribuciones en la materia que se convengan con la federación y los municipios, la dependencia tendrá una unidad administrativa especializada denominada Administración Fiscal General. Las funciones de fiscalización, ejecución, representación legal y defensa jurídica de los intereses de la hacienda pública y administración tributaria serán ejercidas por la dependencia a través de la Administración Fiscal General."

13.- Lectura y análisis de las constancias de la solicitud de información realizada a la Secretaría de Gobierno, por quien se identifica como ALEJANDRIA ALONZO TORRES, con número de folio 050098300008022.

Acto continuo se procede a dar lectura y revisar las constancias de la solicitud de información, misma que consta de registro de correspondencia número **1115**, solicitud de información pública con número de folio **050098300008022**, donde quien se identifica como **ALEJANDRIA ALONZO TORRES**, requiere: CITO: "**Copia certificada del acta SPC/022/2022, y todo lo actuado en el procedimiento administrativo por medio del cual se ejecuto la misma.**" formato de solicitud de acceso a la información pública, radicación de la solicitud, imagen donde se observa el envío de correo electrónico dirigido a la dirección torresalonzoale@gmail.com, oficio SEGOB/UTSG/152/2022, de fecha 26 de mayo de 2022, oficio SPC/AP/1339/2022, oficio SEGOB/UTSG/168/2022, de fecha 7 de junio de 2022 e imagen donde se observa el envío de correo electrónico dirigido a la dirección torresalonzoale@gmail.com, .

De acuerdo a la información solicitada es importante tomar en consideración lo siguiente:



PRIMERO.- Que el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala lo siguiente: **Artículo 60.** "El acceso a la información pública podrá ser restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada: I. La que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona; II. La que pueda comprometer la materia de seguridad pública del Estado y sus Municipios; III. Aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a: 1. Las actividades de prevención o persecución de los delitos; 2. La administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables; y 20 3. La recaudación de las contribuciones. IV. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución; V. Los expedientes de averiguaciones previas o las carpetas de investigación. Una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables; VI. Los acuerdos y procedimientos de mediación, negociación, arbitraje y conciliación hasta en tanto no se tome un acuerdo firme. Una vez que dicho acuerdo quede firme los expedientes serán públicos; y VII. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos."

SEGUNDO.- Que el artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala lo siguiente: **Artículo 68.** "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales mantendrá el carácter de confidencial de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ellas los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales y la presente ley. Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos."

TERCERO.- Que el artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala lo siguiente: **Artículo 69.** "Se considerará como información confidencial: I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una ley; II. La protegida por los secretos comercial, industrial, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional, cuya titularidad corresponda a particulares o a sujetos obligados, cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como confidencial ostentando dicha clasificación en el secreto bancario o fiduciario; y III. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual."

CUARTO.- Que el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala lo siguiente: **Artículo 70.** "La información que entreguen los particulares a las dependencias es considerada pública. Los servidores públicos que la reciban, la gestionen, la administren o resguarden, deberán en todo momento proteger los datos personales en términos de la normatividad aplicable."

14.- Cumplimiento a lo dispuesto dentro de la fracción II del artículo 88 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala que una de las funciones del Comité de Transparencia será confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.



Para estar en condiciones de cumplir con lo dispuesto por la fracción II del artículo 88 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta imprescindible también tomar en consideración los siguientes artículos:

De la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARTÍCULO 4. CITO: *"Para el despacho de los asuntos que le competan, el Titular del Ejecutivo se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente ley, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables."*

ARTÍCULO 9. CITO: *"El Titular del Ejecutivo tendrá las siguientes facultades: A. Son facultades indelegables: I. Iniciar y presentar ante el Congreso las leyes y decretos; II. Solicitar al Congreso, que inicie ante el Legislativo Federal las leyes y decretos que a dicha instancia competan; III. Asistir el 30 de noviembre de cada año al Congreso a informar sobre el estado que guarda la administración pública. En el año de cambio de Titular del Ejecutivo, de acuerdo con el legislativo, se escogerá un día dentro de la primera quincena del mes de noviembre para cumplir con esta obligación; IV. Determinar los distritos notariales, las zonas de desarrollo económico, las de desarrollo metropolitano, así como las demás circunscripciones que se requieran para la buena marcha de la administración pública; V. Promover la armonización de la normatividad estatal con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en materia de protección a los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal; VI. Nombrar y remover libremente a las y los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado y en las demás leyes aplicables; VII. Designar y someter a ratificación del Congreso, o en su caso, a la diputación permanente, a quienes sean titulares de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas; VIII. Crear dependencias y unidades administrativas, así como separar, fusionar, transformar o extinguir las existentes, en atención al volumen de trabajo y la trascendencia de los asuntos públicos, con base en criterios de racionalidad, eficiencia y eficacia del gasto público; IX. Asignar atribuciones especiales a las dependencias y entidades de la administración pública cuando el cumplimiento del servicio público lo requiera; X. Crear las entidades del sector paraestatal que requiera la administración y las entidades necesarias para operar programas emergentes, estratégicos y prioritarios, así como para la prestación de un servicio público, la ejecución de una obra o cualquier otro propósito de beneficio colectivo, con base en criterios de racionalidad, eficiencia y eficacia del gasto público; XI. Modificar la estructura administrativa mediante la creación de nuevas unidades o la fusión, transformación o supresión de las existentes para asegurar la buena marcha de la administración pública y sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política del Estado, en la ley y en el Presupuesto de Egresos; XII. Expedir, previo refrendo del secretario del ramo los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, manuales de organización y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de la administración pública; XIII. Constituir comisiones intersecretariales, en los términos de lo dispuesto en la presente ley; así como aquéllas de carácter interinstitucional transitorias o permanentes, que involucren sectores público, social y privado, para el desarrollo de programas de beneficio colectivo; XIV. Someter a consideración del Consejo de Estado, las decisiones que requieran su voto conforme a esta ley; XV. Asistir al Congreso, en caso de urgencia o peligro grave para el Estado a explicar las medidas que se decidan tomar para enfrentar la emergencia; XVI. Resolver con opinión de la Secretaría de Gobierno, las controversias de competencia que existan entre una o más dependencias y asignarles, en casos extraordinarios, la responsabilidad sobre asuntos específicos; XVII. Tomar la protesta de quienes sean titulares de las secretarías del ramo; XVIII. Otorgar los estímulos e incentivos fiscales de carácter general, así como los apoyos específicos que sean necesarios para atraer inversiones a la entidad, propuestos por quienes sean titulares de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Economía y sean votados por el Consejo de Estado, y XIX. Las que con ese carácter le confieran la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables. B. Son facultades delegables: I. La elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y los procesos que permiten la participación de la sociedad en esta tarea; II. Integrar los planes y programas sectoriales, regionales y el Programa*



Estatutal Anual de Inversión; III. Tomar la protesta a los servidores públicos distintos a los que señala la fracción XVII del apartado A de este artículo; IV. Determinar, el agrupamiento de entidades paraestatales en sectores definidos, a efecto de que las relaciones con el propio Ejecutivo se realicen a través de la dependencia a la que estén sectorizadas; V. Celebrar acuerdos y convenios con el Gobierno Federal, con otras entidades federativas y los municipios, así como con personas físicas y morales; VI. Operar el sistema sobre información geográfica, estadística, socioeconómica, de recursos y características de las actividades económicas de la entidad; VII. Nombrar y remover con la opinión de quienes sean titulares de las áreas correspondientes, a los directores generales y subsecretarios de dependencias y entidades de la administración pública, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado, en esta ley o en las demás disposiciones aplicables; VIII. Realizar los planes, programas y acciones necesarios para mantener con los gobiernos municipales una relación permanente de colaboración constructiva, corresponsable y de ayuda mutua a favor del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado; IX. Concurrir al Congreso cuando se discuta un proyecto de ley o decreto que el Titular del Ejecutivo presente, a fin de informar respecto a su contenido. Dicha atribución sólo podrá delegarse en quienes ocupen la titularidad de la Consejería Jurídica, las secretarías del ramo o en quienes dirijan entidades paraestatales, y X. Las que con ese carácter le confieran la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las demás disposiciones aplicables."

ARTÍCULO 18. CITO: *"Para el estudio, planeación y ejecución de las políticas públicas, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias: I. Secretaría de Gobierno; II. Secretaría de Finanzas; III. Secretaría de Seguridad Pública; IV. Secretaría de Economía; V. Secretaría de Educación; VI. Secretaría de Salud; VII. Secretaría de Desarrollo Rural; VIII. Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social; IX. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad; X. Secretaría de Medio Ambiente; XI. Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas; XII. Secretaría de Cultura; XIII. Secretaría del Trabajo; XIV. Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Territorial, y XV. Secretaría de Turismo y Desarrollo de Pueblos Mágicos. Quienes sean titulares de las secretarías integrarán el gabinete legal. Las dependencias de la administración pública centralizada tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Titular del Ejecutivo, la Secretaría de Gobierno coordinará las acciones de los secretarios y demás funcionarios de la administración pública para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Titular del Ejecutivo."*

ARTÍCULO 21. CITO: *"A la Secretaría de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Conducir la atención de los asuntos internos de orden político y promover una mejor convivencia social en el Estado; II. Coordinar las relaciones del Ejecutivo con el Gobierno Federal, otras entidades federativas y municipios de la entidad, con los otros poderes del Estado, con los órganos constitucionales autónomos y los agentes consulares, en lo relativo a su competencia; III. Propiciar la colaboración entre el Ejecutivo y los municipios de la entidad y construir políticas públicas que generen un ambiente de colaboración entre ellos; IV. Formular y ejecutar las políticas públicas en materia de población y coordinarse con otras dependencias de la administración estatal y los municipios; V. Proponer la celebración de convenios de coordinación con los municipios para la realización de acciones, estudios y proyectos tendientes al fortalecimiento del desarrollo municipal y fomentar la participación ciudadana; VI. Auxiliar al Ejecutivo Federal en el cumplimiento de la legislación federal en materia de juegos y sorteos, así como de asociaciones religiosas y culto público; VII. Realizar las acciones relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios y, en caso de conflicto, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo, presentar a los ayuntamientos o a las autoridades legislativas o judiciales competentes, las propuestas de solución correspondientes; VIII. Fijar el calendario cívico y oficial del Estado, organizar en coordinación con la Secretaría de Educación, los eventos y actos cívicos en la entidad, así como cuidar que se observe el calendario del Gobierno Federal y las disposiciones electorales locales y federales; IX. Llevar el registro de autógrafos; legalizar y certificar las firmas de los servidores públicos estatales, de los presidentes municipales y titulares de las secretarías de los ayuntamientos del Estado, notarios públicos, corredores públicos,*



así como de los demás servidores a quienes esté encomendada la fe pública, para la legalización de firmas; X. Certificar, legalizar o apostillar los documentos que así lo requieran en los términos de las leyes y demás disposiciones aplicables; XI. Remitir a los tribunales los exhortos para su atención y diligencia previa legalización, en aquellas materias que la ley lo exija; XII. Dirigir y administrar el Periódico Oficial, ordenar la publicación de los cuerpos normativos y demás disposiciones que para su cumplimiento lo requieran; XIII. Organizar y dirigir el registro civil, el registro de la propiedad y del comercio, el registro catastral y de información territorial, y el servicio del notariado; XIV. Dirigir, evaluar y vigilar el funcionamiento de las coordinaciones regionales creadas por el Titular del Ejecutivo como organismos desconcentrados que estén sectorizados a la Secretaría de Gobierno; XV. Proponer al Titular del Ejecutivo, los distritos notariales y demás circunscripciones de la administración pública; XVI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de documentación y archivos públicos y administrar aquellos cuyo resguardo corresponda al Poder Ejecutivo; XVII. Intervenir, en coordinación con la Secretaría del Trabajo, en la conciliación de conflictos obrero patronales de importancia y trascendencia; XVIII. Tramitar el nombramiento del Consejero de la Judicatura del Estado que designe el Titular del Ejecutivo, de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política del Estado; XIX. Promover el desarrollo de una cultura democrática en la entidad y propiciar una relación de trabajo y diálogo del Ejecutivo con los partidos, y las organizaciones políticas; XX. Coordinar la relación del Gobierno del Estado con las diferentes iglesias y asociaciones religiosas y promover un ambiente de respeto y participación en el desarrollo del Estado; XXI. Conducir y ejecutar las políticas en materia de protección civil y alentar la colaboración con los otros dos órdenes de gobierno en este tema; XXII. Coordinar, por acuerdo del Ejecutivo, a los secretarios y demás funcionarios de la administración pública para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Titular del Ejecutivo. Para tal efecto, convocará por acuerdo del Ejecutivo a las reuniones de gabinete; acordará con los titulares de las secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerirá a los mismos los informes correspondientes; XXIII. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo; XXIV. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo los artículos 146 y 168-A de la Constitución Política del Estado; XXV. Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia así como fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana, salvo en materia electoral; favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución Política del Estado y de las leyes, se mantengan las condiciones de cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática; XXVI. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la administración pública, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo; XXVII. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo, así como manejar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables; XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas; XXIX. Impulsar las políticas públicas en materia de derechos humanos y dar seguimiento a los programas que refuercen la igualdad entre mujeres y hombres, mediante estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y a eliminar la violencia y discriminación; XXX. Coordinar y apoyar la defensa jurídica de las dependencias y entidades de la administración pública, en los juicios de amparo en los que se señale como responsables a las autoridades del Poder Ejecutivo y representar al Titular del Ejecutivo, en todo tipo de controversias, juicios o acciones de inconstitucionalidad en que éste sea parte con cualquier carácter, esta facultad es delegable; XXXI. Supervisar que se dé cabal cumplimiento en el Estado a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública; XXXII. Presidir el Consejo Estatal de Seguridad Pública en ausencia del Ejecutivo y supervisar que se instrumenten y de cumplimiento a sus acuerdos; XXXIII. Dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación y certificación de los



aspirantes e Integrantes de la Fiscalía General del Estado, de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, el Secretariado Ejecutivo, la Secretaría de Seguridad Pública y dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios y sus unidades administrativas internas, delegaciones o coordinaciones; XXXIV. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con dependencias e instancias federales, estatales y municipales que ejercen facultades, realicen acciones, ejecuten programas y políticas públicas en materia de seguridad pública; XXXV. Proponer, implementar y evaluar políticas públicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, y XXXVI. Las demás que le confieran expresamente esta ley, otras disposiciones aplicables y aquellas que le encomiende el Titular del Ejecutivo."

De la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

ARTÍCULO 6. CITO: *"Son sujetos obligados de esta ley: I. El Poder Ejecutivo del Estado; II. El Poder Judicial del Estado, dividido en Tribunal Superior de Justicia y en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; III. El Poder Legislativo del Estado, sus integrantes y la Auditoría Superior del Estado; IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales y la Administración Pública Municipal; V. Los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal así como las empresas de participación estatal o municipal; VI. Los sistemas operadores de agua y saneamiento; VII. Los organismos públicos autónomos del Estado; VIII. Las universidades públicas, e instituciones de educación superior pública; IX. Los partidos políticos, agrupaciones políticas, y candidatos independientes en los términos de las disposiciones aplicables; X. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; XI. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno; XII. Las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, a partir de 16,000 salarios mínimos generales vigentes en el Estado o aquellas que reciban un ingreso estatal que sea preponderante dentro de su presupuesto; y XIII. Las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la ley en la materia. Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias de las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal."*

ARTÍCULO 61. CITO: *"La información clasificada como reservada en los términos de la Ley General o de la presente ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de dos años. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, si aún subsistieren las causas que dieron origen a la clasificación de información reservada, los sujetos obligados podrán ampliar dicho plazo un año más, previa fundamentación y motivación en términos de esta ley y demás disposiciones aplicables."*

ARTÍCULO 63. CITO: *"El acta de clasificación de la información como reservada, que emita el titular del área deberá indicar: I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información; II. La fundamentación y motivación que dieron origen a la clasificación; III. La parte o las partes del documento que se reserva, o si este se reserva en su totalidad; IV. La fecha en que se clasifica el documento y el plazo de reserva; V. El área responsable de su custodia; VI. La firma digital o autógrafa de quien clasifica; y VII. La justificación de la prueba del daño."*

ARTÍCULO 64. CITO: *"La clasificación de la información deberá estar debidamente fundada y motivada y deberá demostrar la existencia de elementos objetivos a partir de los cuales se infiera que con el acceso a la información existe probabilidad de dañar el interés público."*

ARTÍCULO 65. CITO: *"La información deberá ser clasificada por el titular del área en el momento en el que se reciba una solicitud de acceso a la información, en cuyo caso, deberá tomarse en consideración la fecha en que se generó el documento o expediente para efectos del periodo de su clasificación. La reserva de información no necesariamente abarca la totalidad de un registro público; la información, contenida en un documento, que no esté expresamente reservada, se*



considerará pública para efectos de generar una versión pública. Previo a que se entregue el acta de clasificación a la Unidad de Transparencia como respuesta a una solicitud de acceso a la información, el titular del área deberá de remitirla al Comité de Transparencia, mismo que deberá de resolver, dentro del plazo para dar respuesta, a fin de: I. Confirmar la clasificación; o II. Revocar o modificar la clasificación, para que se conceda el acceso a la información."

ARTÍCULO 85. CITO: "Los sujetos obligados deberán de contar con Unidades de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, y mantener disponible y actualizada dentro de las páginas oficiales de cada sujeto obligado un mapa georreferenciado de las ubicación de las oficinas de las mismas, lo anterior en los siguientes términos: I. El Poder Judicial del Estado: El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, contarán cada uno con una Unidad de Transparencia. En caso de que se estime pertinente se podrá habilitar a servidores públicos para que reciban solicitudes en cada uno de los distritos judiciales; II. En el caso del Poder Legislativo del Estado: El Congreso del Estado contará con una Unidad de Transparencia. Por su parte, la Auditoría Superior del Estado contará con su propia Unidad de Transparencia; III. El Poder Ejecutivo del Estado y las entidades de la Administración Pública Estatal: Cada dependencia y entidad contará con su propia Unidad de Transparencia, sin perjuicio de que se instalen Unidades de Transparencia para los organismos descentralizados y desconcentrados que, por su tamaño, así lo ameriten. En caso de que se estime pertinente se podrá habilitar a servidores públicos para que reciban solicitudes en cada una de las oficinas que se encuentran en los municipios del Estado; IV. Los Ayuntamientos y las entidades de la Administración Pública Municipal: Cada dependencia y entidad contará con su propia Unidad de Transparencia; V. Los sistemas operadores de agua y saneamiento contarán con su propia Unidad de Transparencia; VI. Las universidades públicas e instituciones de educación superior, contarán con su propia Unidad de Transparencia; VII. Los órganos constitucionales autónomos contarán con su propia Unidad de Transparencia. En caso de que se estime pertinente se podrá habilitar a servidores públicos para que reciban solicitudes en cada una de las oficinas que se encuentran en los municipios del Estado; VIII. Los partidos políticos, candidatos independientes y agrupaciones políticas contarán con su propia Unidad de Transparencia. En el caso particular de los ciudadanos registrados como candidatos independientes una vez que obtengan su registro por parte del Organismo Electoral en el Estado, deberán de cumplir con las determinaciones de la presente ley teniendo como fecha límite para su cumplimiento el inicio de la etapa de campaña electoral para la que obtuvieron su registro. IX. Los sindicatos contarán con su propia Unidad de Transparencia; X. Los fideicomisos y fondos públicos atenderán sus solicitudes de información a través de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados a quien estén sectorizados; XI. Las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, a partir de 16,000 salarios mínimos generales vigentes en el Estado, contarán con su propia Unidad de Transparencia; y XII. Las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la ley de la materia, contarán con su propia Unidad de Transparencia."

ARTÍCULO 88. CITO: "Los sujetos obligados deberán de contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto. El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información reservada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes



que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes de las Unidades de Transparencia; VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, archivos, accesibilidad y gobierno abierto para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado; VII. Recabar y enviar al instituto, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información; y IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable."

ARTÍCULO 95.- CITO: "Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior."

ARTÍCULO 103. CITO: "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información."

Después de observar lo dispuesto por los artículos anteriormente señalados, de igual manera se procede a tomar en consideración lo siguiente:

PRIMERO.- En relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **050098300008822**, se puede advertir que la información solicitada no se encuentra dentro de los asuntos que corresponde su despacho a la Secretaría de Gobierno, previstos por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de igual manera se advierte, que la misma ley anteriormente mencionada, señala que corresponde a la Secretaría de Salud (quien es sujeto obligado que cuenta con su propia Unidad de transparencia o Atención a Solicitudes de acceso a la información pública), establecer y conducir la política en materia de salud, con apego a lo dispuesto por la Constitución Federal y a la Ley General de Salud, y Planear, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud y proveer la adecuada participación de los sectores público, social y privado a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

SEGUNDO.- En relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **050098300009022**, se puede advertir que la información solicitada no se encuentra dentro de los asuntos que corresponde su despacho a la Secretaría de Gobierno, previstos por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de igual manera se advierte, que la misma ley anteriormente mencionada, señala que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública (quien es sujeto obligado que cuenta con su propia Unidad de transparencia o Atención a Solicitudes de acceso a la información pública), celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares conforme a la legislación aplicable.

TERCERO.- En relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **050098300009222**, se puede advertir que la información solicitada no se encuentra dentro de los asuntos que corresponde su despacho a la Secretaría de Gobierno, previstos por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de igual manera se advierte, que



la Ley para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que existe una unidad desconcentrada adscrita al Despacho del Gobernador, llamada Comisión para la Instrumentación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, con autonomía administrativa, técnica, operativa y de gestión, encargada de dirigir, implementar y ejecutar los acuerdos y determinaciones del Consejo de Coordinación, así como para coadyuvar con las autoridades estatales, federales y municipales en la implementación del Sistema, cuando así lo soliciten.

CUARTO.- En relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **050098300009322**, se puede advertir que la información solicitada no se encuentra dentro de los asuntos que corresponde su despacho a la Secretaría de Gobierno, previstos por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de igual manera se advierte, que la misma ley anteriormente mencionada, señala que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública (quien es sujeto obligado que cuenta con su propia Unidad de transparencia o Atención a Solicitudes de acceso a la información pública), celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares conforme a la legislación aplicable.

QUINTO.- En relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **050098300009922**, se puede advertir que la información solicitada no se encuentra dentro de los asuntos que corresponde su despacho a la Secretaría de Gobierno, previstos por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de igual manera se observa, que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, señala que corresponde al Ejecutivo de la Unión por conducto de las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, dentro de las respectivas atribuciones que ésta Ley y su Reglamento les señalen, el control de todas las armas en el país.

SEXTO.- En relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **050098300010022**, se puede advertir que la información solicitada no se encuentra dentro de los asuntos que corresponde su despacho a la Secretaría de Gobierno, previstos por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de igual manera se observa, que el Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que la Comisión de Búsqueda del Estado, (quien es sujeto obligado que cuenta con su propia Unidad de transparencia o Atención a Solicitudes de acceso a la información pública), es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto esencial es determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio del Estado. Así como impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

SÉPTIMO.- En relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **050098300010122**, se puede advertir que la información solicitada no se encuentra dentro de los asuntos que corresponde su despacho a la Secretaría de Gobierno, previstos por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de igual manera se observa, que la misma ley anteriormente mencionada, señala que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública (quien es sujeto obligado que cuenta con su propia Unidad de transparencia o Atención a Solicitudes de acceso a la información pública), administrar el sistema penitenciario y de justicia para adolescentes en el Estado, en términos de la ley de la materia, procurar la reinserción social de los procesados y sentenciados en la ejecución de las penas privativas de la libertad, supervisar el adecuado cumplimiento de tratamientos y medidas de inserción, orientación y protección en materia de justicia para adolescentes y celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares conforme a la legislación aplicable.



OCTAVO.- En relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **050098300010322**, se puede advertir que la información solicitada no se encuentra dentro de los asuntos que corresponde su despacho a la Secretaría de Gobierno, previstos por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de igual manera se observa, que la ley anteriormente mencionada, señala que para el estudio, planeación y ejecución de las políticas públicas, el Poder Ejecutivo contará con diversas dependencias, dentro de las cuales se encuentran la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud, (mismas que son sujetos obligados que cuentan con sus propias Unidades de transparencia o Atención a Solicitudes de acceso a la información pública), y que las dependencias de la administración pública centralizada tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Así mismo, la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala las atribuciones que corresponde su ejercicio a las Secretarías de Finanzas, Salud y Gobierno.

NOVENO.- En relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **050098300010422**, se puede advertir que la información solicitada no se encuentra dentro de los asuntos que corresponde su despacho a la Secretaría de Gobierno, previstos por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de igual manera se observa, que la ley para la Regulación de la Venta y Consumo de Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que corresponde a los municipios del Estado, emitir las certificaciones para el otorgamiento de licencias y permisos especiales en el ámbito de su circunscripción territorial; Vigilar el cumplimiento de los días y horarios de funcionamiento de los establecimientos que regula esta ley; Clausurar de inmediato cualquier establecimiento en que se vendan o consuman bebidas alcohólicas sin contar con licencia o permiso especial expedido por la Secretaría de Finanzas o cuando el que tengan, no esté vigente; Expedir y ejecutar órdenes de inspección y verificación de los establecimientos y lugares a que se refiere esta ley, con excepción de las relativas a materia de salud, cuyo ejercicio compete a las autoridades sanitarias estatales; Determinar e imponer las sanciones a que se refiere esta ley, por infracciones que se conozcan con motivo de los actos de inspección o verificación realizados por personal municipal; Proceder a la clausura inmediata cuando de la inspección o verificación se observe que el establecimiento o lugar inspeccionado o verificado no cuente con las condiciones y medidas que prevé el presente ordenamiento y las disposiciones legales aplicables; Hacer del conocimiento de las secretarías de Gobierno y de Finanzas, todas las irregularidades o violaciones a la presente ley, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de éstas, con motivo de los actos de inspección que se practiquen; Sancionar a los conductores, ocupantes y propietarios de vehículos automotores cuando en su interior se consuman bebidas alcohólicas; Sancionar a los conductores de vehículos automotores que transporten bebidas alcohólicas en envase abierto el mismo habitáculo en que debe viajar el conductor; y Efectuar el cobro coactivo de las multas que impongan las autoridades municipales y que deriven de infracciones a la presente ley.

DÉCIMO.- En relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **050098300010522**, se puede advertir que la información solicitada no se encuentra dentro de los asuntos que corresponde su despacho a la Secretaría de Gobierno, previstos por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de igual manera se observa, que la misma ley anteriormente mencionada, señala que corresponde a la Secretaría de Finanzas (misma que es sujeto obligado y cuenta con su propia Unidad de transparencia o Atención a Solicitudes de acceso a la información pública), mantener el inventario y control de los bienes muebles e inmuebles del Estado."

DÉCIMO PRIMERO.- En relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **050098300008022**, se puede advertir que al gestionar la información solicitada, la Subsecretaría de Protección Civil, a manera de respuesta manifiesta que no esta en posibilidad de proporcionar la misma, en virtud de contener información de carácter confidencial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 Fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Sin embargo, el documento en mención se encuentra dentro de un juicio de amparo, en el juzgado 4º de Distrito en el Estado y en el procedimiento administrativo



SPC/PJA/002/2022, motivo por el cual, esta dentro de los supuestos establecidos por el artículo 60 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

10.- Acuerdo de decisiones del Comité.

Debido a lo anteriormente analizado y expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción II del artículo 88, en relación con los artículos 95 y 103 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Comité de transparencia, acuerda lo siguiente:


PRIMERO: Con fundamento en lo establecido por la fracción II del artículo 88, en relación con los artículos 95 y 103 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza **SE CONFIRMA DETERMINAR LA NOTORIA INCOMPETENCIA** de la Secretaría de Gobierno, para atender las solicitudes de información pública, realizadas a la Secretaría de Gobierno, por quienes no se identifican, con números de folio 050098300008822 y 050098300009222, por quien se identifica como URSULA IGUARÁN, con números de folio 050098300009022 y 050098300009322, DIANA GUILLEN, con número de folio 050098300009922, IMFH, con número de folio 050098300010022, CHRISTIAN DAVID GARZA LOMAS, con número de folio 050098300010122, PSEUDONIMO, con números de folio 050098300010322 y 050098300010422, y ANALÍ LARA ORNELAS, con número de folio 050098300010522.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido por la fracción VII del artículo 60 en relación con la fracción II del artículo 88 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE MODIFICA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL**, realizada por la Subsecretaría de Protección Civil, **PARA CLASIFICARLA COMO RESERVADA**, dentro de las solicitudes de información pública realizadas a la Secretaría de Gobierno, por quien se identifica como ALEJANDRIA ALONZO TORRES, con número de folio 050098300008022.


TERCERO: Hágase del conocimiento del titular de la Subsecretaría de Protección Civil, de lo acordado respecto a la modificación de la clasificación de información, para que elabore el acta de clasificación de la información como reservada, conforme a lo establecido por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

11.- Clausura de la Sesión.

Desahogado el orden del día de la presente Sesión y sin más asuntos que tratar, se da por terminada a las 16:00 (DIECISÉIS HORAS) del día en que se actúa, hecho lo anterior, la presente acta fue leída íntegramente por todos y cada uno de los participantes, firmando en ella al calce para los efectos legales que haya lugar-----


LIC. VÍCTOR GUMARO HERNÁNDEZ IBARRA
PRESIDENTE


LIC. JUAN FRANCISCO PAREDES FLORES
SECRETARIO


LIC. RODOLFO DE LEÓN SALAS
VOCAL


LIC. JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ DE VALLE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Siendo las 10:00 (DÍEZ) horas del día 29 (VEINTINUEVE) de junio del año 2022 DOS MIL VEINTIDÓS), encontrándonos en las oficinas que ocupa la Subsecretaría de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno, ubicadas en el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, en Libramiento Oscar Flores Tapia, sin número, bodega k, municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, de conformidad en lo establecido por los artículos 63, 64, 65, 66 y 67, de la Ley de Acceso a la Información pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se realiza la presente acta de clasificación de la información como reservada, para lo cual se procede a indicar:

I.- La fuente y el archivo donde se encuentra la información.

Fuente: Coordinación Jurídica de la Subsecretaría de Protección Civil.

Archivo: Archivo de la Subsecretaría de Protección Civil, ubicado en el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, en Libramiento Oscar Flores Tapia, sin número, bodega k, municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

II.- La fundamentación y motivación que dieron origen a la clasificación.

Fundamentación: Artículo 60 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala: El acceso a la información pública podrá ser restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, está sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada: Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria, Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos.

Motivación: El acta SPC/022/2022, se encuentra dentro de los documentos que forman parte del Procedimiento Jurídico-Administrativo de Inspección y Vigilancia SPC/002/2022, y del Juicio de Amparo con número de expediente 453/2022, tramitado en el Juzgado 4º de Distrito en el Estado, mismos procesos en que no se ha dictado sentencia.

III.- La parte o las partes del documento que se reserva, o si este se reserva en su totalidad.

Se clasifica como información reservada la totalidad de los documentos contenidos dentro de los expedientes motivo del Procedimiento Jurídico-Administrativo de Inspección y Vigilancia SPC/002/2022, y del Juicio de Amparo con número de expediente 453/2022, tramitado en el Juzgado 4º de Distrito en el Estado.

IV.-La fecha en que se clasifica el documento y el plazo de reserva.

En fecha 29 (VEINTINUEVE) de junio del año 2022 DOS MIL VEINTIDÓS), se clasifica como información reservada la totalidad de los documentos contenidos dentro de los expedientes motivo del Procedimiento Jurídico-Administrativo de Inspección y Vigilancia SPC/002/2022, y del Juicio de Amparo con número de expediente 453/2022, tramitado en el Juzgado 4º de Distrito en el Estado, hasta que cause ejecutoria la resolución dictada en dichos procedimientos, o en su lugar, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de dos años. Si transcurrido los dos años subsisten las causas que dieron origen a la clasificación de información reservada, se podrá ampliar por un año más.

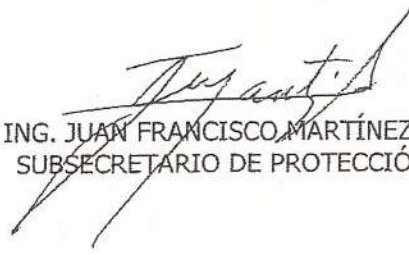
V.- El área responsable de su custodia.

Será responsable de la custodia la Coordinación Jurídica de la Subsecretaría de Protección Civil.

VI.- La justificación de la prueba de daño.

La persona que se identifica como ALEJANDRIA ALONZO TORRES y que por medio de una solicitud de información pública, requiere: CITO: "copia certificada del acta SPC/022/2022, y todo lo actuado en el procedimiento administrativo por medio del cual se ejecuto la misma", no se identifica ni demuestra ser parte del procedimiento Jurídico-Administrativo de Inspección y Vigilancia SPC/002/2022, y/o del Juicio de Amparo con número de expediente 453/2022, tramitado en el Juzgado 4° de Distrito en el Estado, por tal motivo, el proporcionarle dicha información, pudiera interferir en el debido proceso de los mismos y causar un daño dentro de la administración de justicia. Es decir, la divulgación de dicha información, podría causar un daño mayor al principio de interés público.

"ATENTAMENTE"


ING. JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ AVALOS
SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL

26/11

ACUERDO DE PRÓRROGA

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobierno

Recurrente: Alejandría Alonzo Torres

Expediente: 503/2022

Comisionado Ponente: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

En la ciudad de Saltillo, Coahuila, el día cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el suscrito Comisionado del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público **José Manuel Jiménez y Meléndez**, asistido por el Secretario Técnico, Licenciado **José Eduardo Vega Luna** procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

Visto el estado en que se encuentra el presente expediente, se hace del conocimiento de las partes, que el suscrito Comisionado Ponente, hace uso de la **prórroga** para dictar la resolución correspondiente en el presente recurso de revisión, con el objeto de mejor proveer.

Así lo instruye el Comisionado Ponente, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 115 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Licenciado José Eduardo Vega Luna, quien da fe.
Notifíquese.

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
COMISIONADO PONENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO VEGA LUNA
SECRETARIO TÉCNICO

16/8/22, 14:07

Correo de Instituto Coahuilense de Acceso de la Información Pública - NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE PRORROGA EXP 503/2...



LUCIA DEL CARMEN CASTRO RODRIGUEZ <lcastro@icai.org.mx>

NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE PRÓRROGA EXP 503/2022

1 mensaje

Isela Sarahi Herrera Duran <sherrera@icai.org.mx>

Para: jorge.sanchez@coahuila.gob.mx

Cc: JOSE EDUARDO VEGA LUNA <jvega@icai.org.mx>, VERONICA RAMOS TORRES <vramos@icai.org.mx>, IVONE

ALEJANDRA RAMIREZ MACIAS <ramirez@icai.org.mx>, LUCIA DEL CARMEN CASTRO RODRIGUEZ

<lcastro@icai.org.mx>

16 de agosto de 2022, 13:53



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza a 16 de agosto del 2022
Número de Oficio ICAI-3641/2022
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ACUERDO DE PRÓRROGA
Exp. 503/2022

LIC. JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ DE VALLE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por acuerdo de la Comisionada Ponente, se adjunta a la presente copia del **ACUERDO DE PRÓRROGA**, dictado dentro del expediente número **503/2022** de fecha 05 de agosto del 2022 y el cual se recibió en esta Secretaría Técnica el día 16 de agosto del mismo año, concerniente al recurso de revisión promovido por Alejandría Alonzo Torres en contra de Secretaría de Gobierno.

Lo anterior, en observancia a lo establecido por los artículos 115 fracción IX y 124, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 47 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin otro en particular por el momento, le reitero la seguridad de mis atenciones.

* Favor de confirmar la recepción del presente correo en el correo: oficialiadepartes@icai.org.mx

Lic. Isela Sarahi Herrera Durán
ACTUARIO

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=08e21197e63&view=pt&search=all&permthid=thredf-%3A17413450403257671968&siml=msp-F%3A1741345040...> 1/2

16/8/22, 14:07

Correo de Instituto Coahuilense de Acceso de la Información Pública - NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE PRÓRROGA EXP 503/2...

INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Prórroga 503-22.pdf

84K



<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=08e21197e63&view=pt&search=all&permthid=thredf-%3A17413450403257671968&siml=msp-F%3A1741345040...> 2/2

4047

Sujeto obligado: Secretaría de Gobierno

Recurrente: Alejandría Alonzo Torres

Expediente: 503/2022

Comisionado Ponente: C.P. José Manuel Jiménez Y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 503/2022, promovido por **Alejandría Alonzo Torres** en contra de **Secretaría de Gobierno**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se presentó una solicitud de acceso a la información, la cual a la letra dice:

"Copia del acta SPC/022/2022 y todo lo actuado en el procedimiento administrativo por medio del cual se ejecuto la misma". Sic

SEGUNDO. RECURSO DE REVISIÓN. El día veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022), se interpuso recurso de revisión en contra de Secretaría de Gobierno. En dicho medio quien recurre expone su inconformidad con la respuesta que le fue proporcionada manifestando que:

"La autoridad no justifica de manera fundada el motivo por el cual considera que la información petitionada es de carácter confidencial, ya que si bien es cierto que la Ley de Acceso considera como confidencial la información en posesión de los sujetos obligados, que refiera a la vida privada y/o los datos personales, por lo que no puede ser difundida o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contempla la referida ley, y cuyos lineamientos se encuentran enlistados en los numerales 68 y 69 de la Ley de la materia.

Empero, la autoridad se limita a mencionar que se trata de información confidencial sin argumentar de manera clara en que supuesto previsto por la ley encuadra para considerarse confidencial, lo anterior, para que la suscrita se encuentre en aptitud de conocer si realmente se trata de información a la que le reviste el carácter de confidencial, por lo cual no existe certeza de la veracidad de la respuesta". Sic

TERCERO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022), el Comisionado Contador Público José Manuel Jiménez Y Meléndez, con fundamento en los artículos 109, 115 y 157 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 503/2022.

Además, dando vista a Secretaría de Gobierno, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en el artículo 115 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. CONTESTACIÓN. En fecha cuatro (04) de julio del año en curso, el sujeto obligado rinde contestación al presente recurso de revisión, por medio de la cual pretende ampliar la respuesta a la solicitud del ciudadano.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 115 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El recurso de revisión fue promovido oportunamente de conformidad con los artículos 110, 111 fracción I de la Ley de Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que éste dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a

través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

En fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintidós (2022) presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibido.

El sujeto obligado notificó respuesta el día veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Por lo anterior, el plazo de veinte días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintidós (2022), que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado del día veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022), según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se procede a sobreseer el presente recurso de revisión por la causal prevista en la fracción tercera de dicho artículo, el cual a la letra dice:

Artículo 119. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. Por desistimiento expreso del recurrente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; y/o

III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia.

Así mismo cabe aclarar que el motivo por el cual el presente recurso de revisión resulta ser improcedente por estarse tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o

medio de defensa interpuesta por el recurrente, esto conforme al artículo 118 de la ley en la materia, el cual dice:

Artículo 118. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 109 de la presente ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Toda vez que en fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022), la c. Alejandría Alonzo Torres interpuso ante el Juzgado de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, juicio de amparo 1141/2022, argumentando como concepto de violación los esgrimidos en el presente recurso de revisión.

Por lo tanto, se actualiza la causal de improcedencia establecida en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecido en el artículo 118 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como la causal de sobreseimiento establecida en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecido en el artículo 119 de la Ley de Acceso.

Por lo anterior, se dejan a salvo los derechos del ciudadano para interponer un nuevo recurso de revisión, toda vez que, el presente no entró al fondo del asunto en los plazos establecidos en el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contados a partir de que surta efecto la notificación de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 116 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** la respuesta en términos del considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados y la Comisionada del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño, Lic. Bertha Icela Mata Ortiz y Lic. Javier Diez de Urduvía del Valle, siendo comisionado ponente el primero de los mencionados, en sesión del Consejo General celebrada el día dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Lic. José Eduardo Vega Luna, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
COMISIONADO PONENTE

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. BERTHA ICELA MATA ORTÍZ
COMISIONADA

JAVIER DIEZ DE URDUVÍA DEL VALLE
COMISIONADO

LIC. JOSÉ EDUARDO VEGA LUNA
SECRETARIO TÉCNICO

23/08/22, 11:20

Correo de Instituto Coahuilense de Acceso de la Información Pública - NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN EXP 503/2022



LUCIA DEL CARMEN CASTRO RODRIGUEZ <lcastro@icai.org.mx>

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN EXP 503/2022

1 mensaje

Isela Sarahí Herrera Duran <sherrerai@icai.org.mx> 23 de agosto de 2022, 11:14
Para: jorge.sanchez@coahuila.gob.mx
Cc: JOSE EDUARDO VEGA LUNA <yivega@icai.org.mx>, VERONICA RAMOS TORRES <vramos@icai.org.mx>, LUCIA DEL CARMEN CASTRO RODRIGUEZ <lcastro@icai.org.mx>, IVONE ALEJANDRA RAMIREZ MACIAS <iramirez@icai.org.mx>



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza a 23 de agosto del 2022
Oficio número ICAI-4047/2022
Exp. 503/2022

**SECRETARÍA DE GOBIERNO
JORGE ALEJANDRO SÁNCHEZ DE VALLE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Por acuerdo del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, remito a usted copia certificada de la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión registrado con el número de expediente 503/2022, recibida en la Secretaría Técnica para su notificación el día 18 de agosto del 2022, promovido por **Alejandra Alonzo Torres** en contra de **Secretaría de Gobierno** en la 214ª Sesión Ordinaria de fecha 18 de agosto de 2022.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IX, 124, 146, 154, 159 fracción II, 166, 178 fracción X y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 47 fracción II del Reglamento Interior de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a su notificación, ello de conformidad con lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila.

Sin otro en particular por el momento, le reitero la seguridad de mis atenciones.

Favor de confirmar la recepción del presente correo, las contestaciones y cumplimientos se recibirán en el correo oficial departes@icai.org.mx

Lic. Isela Sarahí Herrera Durán
ACTUARIO

23/08/22, 11:20

Correo de Instituto Coahuilense de Acceso de la Información Pública - NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN EXP 503/2022
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

R 503.pdf
1422K





LUCIA DEL CARMEN CASTRO RODRIGUEZ <lcastro@icai.org.mx>

Notificación de resolución del recurso de revisión 503/2022

1 mensaje

IVONE ALEJANDRA RAMIREZ MACIAS <iramirez@icai.org.mx>
Para: Alejandria Alonzo Torres <torresalonzoale@gmail.com>
Cc: LUCIA DEL CARMEN CASTRO RODRIGUEZ <lcastro@icai.org.mx>

23 de agosto de 2022, 12:07



Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza a 23 de agosto del 2022
Oficio número ICAI-4054/2022
Exp. 503/2022

**C. ALEJANDRÍA TORRES ALONZO
PRESENTE**

Por acuerdo del Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, remito a usted copia certificada de la resolución dictada dentro del Recurso de Revisión registrado con el número de expediente 503/2022, recibida en la Secretaría Técnica para su notificación el día 18 de agosto del 2022, promovido por usted en contra de **Secretaría de Gobierno** en la 214ª Sesión Ordinaria de fecha 18 de agosto de 2022.

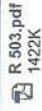
Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IX, 124, 146, 154, 159 fracción II, 166, 178 fracción X y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el artículo 47 fracción II del Reglamento Interior de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a su notificación, ello de conformidad con lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila.

Sin otro en particular por el momento, le reitero la seguridad de mis atenciones.

Favor de confirmar la recepción del presente correo.

INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



R 503.pdf
1422K



En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, siendo las 15:00 horas, del día (27) veintisiete de septiembre del año 2022, el Licenciado José Eduardo Vega Luna, Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, nombrado mediante acuerdo del Consejo General con fundamento en el artículo 174 fracciones VI, con domicilio en el edificio ubicado en la esquina que forman las calles de Ignacio Allende y Manuel Acuña, sin número, zona centro de dicha ciudad, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 159 fracción II, y 178 fracción XIV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática consta de (66) sesenta y seis fojas, concuerda fiel y legalmente con su original, mismo que se tuvo a la vista y se cotejo. Doy Fe -----



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

LIC. JOSÉ EDUARDO VEGA LUNA
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO COAHUILENSE
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



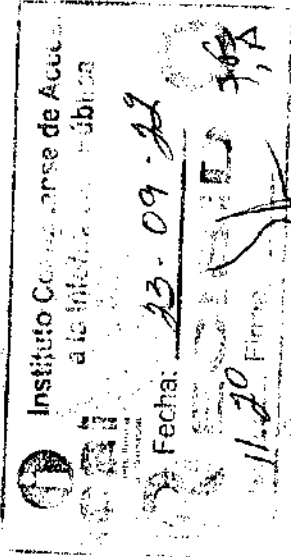
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

23537/2022 INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

23538/2022 COMISIONADOS DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

En el juicio de amparo 1427/2022, promovido por **Alejandria Alonzo Torres**, se dictó el siguiente auto:



Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Recepción de demanda.

Se recibe la demanda promovida por Alejandria Alonzo Torres; fórmese expediente bajo el número 1427/2022 en el Libro de Gobierno correspondiente; dese de alta en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes e intégrese expediente electrónico.

Admisión.

Se admite la demanda promovida por Alejandria Alonzo Torres, contra actos que reclama del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, con sede en esta ciudad y otra autoridad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 103 y 107, de la Constitución Federal, en relación con los dispositivos 1°, fracción I, 3, 14, 33, fracción IV, 35, 37, 107, 108, 115 y 117 de la Ley de Amparo y demás disposiciones legales aplicables.

Audiencia constitucional.

Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para la celebración de la audiencia constitucional. Con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Amparo.

Informe justificado.

Requírase el informe justificado a las autoridades responsables, quienes deberán rendirlo dentro del término de quince días, legalmente computado y con la debida anticipación que permita su conocimiento a las partes.

Deberán exponer las razones y fundamentos legales para sostener la improcedencia del juicio, o bien, la constitucionalidad y legalidad del acto reclamado.

Se presumirá cierto el acto reclamado, de no rendir el informe solicitado en el plazo que se indica, salvo prueba en contrario quedando a cargo del amparista acreditar su inconstitucionalidad cuando dicho acto no sea en sí mismo violatorio, a los derechos humanos y garantías a que se refiere el artículo 1° de la ley de la materia.

Esto, con fundamento en los artículos 115 y 117 de la Ley de Amparo.

Se impondrá multa a la autoridad responsable, por el equivalente de cien a mil Unidades de Medida y Actualización diaria vigente, en caso de no cumplir con la rendición de su informe justificado en los términos solicitados, o lo haga sin remitir copias certificadas y legibles de las constancias para apoyarlo, con base en el artículo 260, fracción II de la Ley de Amparo.

Tercero interesado.

Se reserva emplazar al tercero interesado hasta que obren los informes justificados.

Intervención al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito.

Dese al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, la intervención que legalmente le corresponde de conformidad con el artículo 5, fracción IV, de la Ley de Amparo.

Obligación de las partes de informar causa de sobreseimiento.



Se impondrá multa a las partes, por el equivalente de treinta a trescientas Unidades de Medida y Actualización diaria vigente, en caso de no informar cuando tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento del juicio. Conforme a los artículos 64 y 251 de la Ley de Amparo.

No se apertura incidente de suspensión.

No se apertura el incidente de suspensión por no solicitarse; además, no se surten los supuestos que se refieren los artículos 126 y 127 de la ley en comento.

Acompáñese al oficio que se emita para requerir el informe justificado a las autoridades responsables, copia simple de la demanda, conforme al primer párrafo del artículo 116 de la Ley de Amparo.

Domicilio y autorizado.

Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado y como autorizado en términos amplios a Gregorio Guerra Gallegos, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de amparo por tener su registro profesional del derecho.

Uso de medios electrónicos.

Se autoriza de oficio el uso de dispositivos ópticos, en términos de la circular 12/2009, del Consejo de la Judicatura Federal de dieciocho de marzo de dos mil nueve.

Otórguese el permiso correspondiente a través del Sistema Integral de Seguimientos de Expedientes, a fin de que pueda consultar el expediente electrónico conforme a los artículos 60, 66, 77, 78, 79, 80, 87 y 93, del Acuerdo General Conjunto 1/2015, siempre y cuando el usuario "GREGORIOGG", esté vigente.

Habilitación de días y horas inhábiles.

Se habilitan días y horas inhábiles que resulten necesarios para el adecuado despacho del asunto, conforme al artículo 21, último párrafo, de la Ley de Amparo.

Medida de mitigación de riesgos.

En el entendido de que subsisten las medidas de mitigación del riesgo para el personal de este órgano jurisdiccional y de las partes, que en su caso, se hayan adoptado durante la contingencia, así como las medidas especiales de operatividad relativas a la habilitación actuarial de notificaciones por correo electrónico a las autoridades responsables y comunicación telefónica, siempre y cuando no depare perjuicios procesales.

Se exhorta a las partes a hacer uso del juicio en línea.

Con fundamento en el artículo 22 del citado Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se exhorta a las partes a que hagan uso del juicio en línea, por medio del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación (<http://www.serviciosenlinea.pjf.gob.mx/juicioenlinea>), para presentar futuras promociones, acceder al expediente electrónico y notificarse electrónicamente de las resoluciones judiciales emitidas en el presente juicio; lo anterior previa solicitud de autorización que se trate.

Asimismo, se les exhorta a las partes a que propongan formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones.

Habilitación de notificaciones por correo electrónico.

Mientras las autoridades responsables no atiendan la sugerencia de tramitación en línea, con fundamento en el artículo 23 del citado Acuerdo General 21/2020 y en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19), aun cuando la Ley de Amparo no prevé la notificación a través de correo electrónico, dadas las medidas que prevalecen en el país, con motivo de la declaración de estado de emergencia por la epidemia causada por el virus SARS-CoV-2, se ordena notificar a las autoridades responsables las determinaciones que sean necesarias durante la contingencia sanitaria, mediante los correos electrónicos oficiales que obtenga la actuaría de la adscripción, a fin de evitar poner en riesgo al personal de este órgano jurisdiccional y de dichas dependencias, previa



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

razón actuarial que se levante al respecto, solicitando el acuse de recibo por la misma vía.

Autorización uso de correo electrónico a autoridades responsables.

En la misma línea, se autoriza a las autoridades responsables para que las remitan las promociones relativas por correo electrónico oficial 5jdo8cto@correo.cjf.gob.mx.

Habilitación de comunicación telefónica a la actuaría.

Además, en el caso de que se ordene una notificación personal, se autoriza a la actuaría que corresponda, para entablar comunicación a través de los medios de comunicación que tenga a su alcance [correo electrónico o vía telefónica], con el fin de coordinar la diligencia de notificación personal en un día y hora específico.

Diligencia que se atenderá con las medidas sanitarias que prevalecen en el país, con motivo de la declaración de estado de emergencia por la epidemia originada por el virus causante del COVID-19.

Lo anterior a fin de mitigar el riesgo al personal de este órgano jurisdiccional y de las partes y únicamente por el periodo que dure la citada contingencia.

Notificación a la representación social.

En el mismo sentido, se instruye a la actuaría para que las notificaciones de carácter personal que resulten a la Agente del Ministerio Público de la Unidad de la Federación adscrita, las practique y corrobore vía correo electrónico oficial con el representante social.

Protección de datos personales.

Suprímase los datos personales de las partes, así como la información reservada, conforme a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos.

Firma de oficios.

Se autoriza a la secretaría del Juzgado a firmar los oficios que deriven del juicio para notificaciones.

Notifíquese términos de ley.

Así lo determinó y firma María Magdalena Hipólito Moreno, Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, asistida por Aldo Cruz Maldonado, Secretario que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales conducentes.

A t e n t a m e n t e.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

Firma por autorización de
María Magdalena Hipólito Moreno
 Jueza Quinto de Distrito en el Estado
 de Coahuila de Zaragoza.



Aldo Cruz Maldonado.
 Secretario de juzgado



H. JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN TURNO.

P R E S E N T E.

Alejandría Alonzo Torres, mexicana, mayor de edad, señalando como domicilio procesal para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Zacatecas número 404 en la colonia República Oriente en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Designando como autorizados en los amplios términos del artículo 12 de la Ley de Amparo al Lic. **GREGORIO GUERRA GALLEGOS**.

Además de lo anterior, solicito se autorice el nombre de usuario **GREGORIOGG** en el Sistema del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, para que se pueda llevar a cabo la consulta vía internet del expediente electrónico en el presente juicio, con autorización de notificaciones personales, y en términos amplios, con fundamento en el artículo 3º de la Ley de Amparo y 77 del Acuerdo General Conjunto 1/2015 de la SCJN.

En dicho sentido, con el debido respeto, comparezco a:

EXPONER:

Por medio del presente ocurso, comparezco a solicitar el Amparo y la Protección de la Justicia Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107, 108, 110, 112, 113, 115, 116, 117 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo; en virtud de que los actos que señalaré a continuación son violatorios de los derechos humanos de mi representada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Amparo señalo **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, lo siguiente:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO:

Ya han quedado precisados en el proemio de la presente demanda.

II.- NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS TERCEROS INTERESADOS:

Le reviste tal carácter al Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III.- AUTORIDAD RESPONSABLE:

a).-Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

b).-Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

IV.- ACTOS RECLAMADOS:

De las autoridades señaladas en los incisos a) y b), se reclama:

La resolución de fecha 18 de Agosto de 2022, dictada para resolver el Recurso de Revisión con Número de Expediente 503/2022 tramitado ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, mismo que bajo protesta legal de conducirme con verdad me fue notificado con fecha 23 de Agosto de 2022.

V.- DERECHOS HUMANOS VIOLENTADOS:

Los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.- ANTECEDENTES:

Bajo Protesta de Decir Verdad, señalo los siguientes:

1.-Con fecha 25 de Mayo de 2022 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la suscrita presenté solicitud de información en la cual peticione a la Subsecretaría de Protección Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, copia del acta SPC/022/2022 y todo lo actuado en el procedimiento administrativo por medio del cual se ejecutó la misma, emitida por esa misma autoridad.

2.- Con fecha 07 de junio de 2022 recibí en mi correo electrónico de parte del Lic. Jorge Alejandro Sánchez de Valle, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, el oficio **SEGOB/UTSG/168/2022**, por medio del cual se da respuesta a mi solicitud de información.

3.- Debido a la falta de fundamentación y motivación, respecto del porque se considera la información solicitada por la suscrita como confidencial, en la diversa fecha 22 de Junio de 2022, la suscrita interpuso recurso de revisión en contra del oficio número **SEGOB/UTSG/168/2022**, mismo que fue admitido con fecha 24 de Junio de 2022 bajo el número de expediente 503/2022 del índice del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

4.- En ese orden de ideas y con fecha 04 de Julio de 2022, me fue enviado a mi correo electrónico el oficio **No. SEGOB/UTSG/210/2022**, de fecha 4 de Julio de 2022, relativo a la respuesta al recurso de revisión con Número de Expediente 503/2022 del índice del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, en contra del cual promoví juicio de garantías por considerar que era violatorio de mis derechos humanos fundamentales.

5.- En ese orden de ideas y en la diversa fecha 23 de Agosto de 2022, la responsable, me notificó la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente 503/2022, misma que me causa perjuicio en virtud de que a causa de la indebida fundamentación y motivación, la responsable sobresee el recurso sin entrar al estudio de los argumentos hechos valer por la suscrita justificando su determinación en el artículo 118 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que resulta inaplicable, puesto que no se actualiza la hipótesis jurídica que contempla el citado ordenamiento.

Motivo por el cual acudo a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal.

VII.- CONCEPTO DE VIOLACIÓN.

ÚNICO. – La resolución de fecha 18 de Agosto de 2022, dictada para resolver el Recurso de Revisión con Número de Expediente 503/2022 tramitado ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, en sus puntos resolutive establece lo siguiente:

"PRIMERO.-Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 116 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** la respuesta en términos del considerando tercero de la presente resolución. [...]"

Al respecto, en lo que nos interesa el considerando **TERCERO** de la resolución aludida, menciona lo siguiente:

"(...)Cabe aclarar que el motivo por el cual el presente recurso de revisión resulta ser improcedente por estarse tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente, esto conforme al artículo 118 de la Ley de la materia, el cual dice:

Artículo 118. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 109 de la presente ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Toda vez que en fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022), la C. Alejandría Alonzo Torres interpuso ante el Juzgado de Distrito en el

*Estado de Coahuila de Zaragoza, juicio de amparo 1141/2022, argumentando como concepto de violación los esgrimidos en el presente recurso de revisión.
(...)"*

Empero, la suscrita considera errónea la consideración de la responsable en virtud de que si bien es cierto que la suscrita soy igualmente quejosa dentro del juicio de amparo indirecto 1141/2022 del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila, más cierto resulta que como se señaló en el capítulo de antecedentes, en el referido juicio de garantías el acto reclamado es el **oficio No. SEGOB/UTSG/210/2022, de fecha 4 de Julio de 2022 emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila, y sus anexos consistentes en acta de sesión del comité de transparencia y acta de clasificación de información.**

Sin embargo, en el recurso de revisión cuya resolución constituye el acto reclamado en el presente juicio de garantías, lo promoví en contra del oficio número **SEGOB/UTSG/168/2022, por lo cual no existe identidad en los actos reclamados,** consistente en la respuesta a través de la cual se me negó el acceso a la información previamente petitionada, motivo por el cual interpose recurso de revisión y por el contrario el **oficio No. SEGOB/UTSG/210/2022,** constituye una respuesta con la que se me dio vista como recurrente dentro del expediente 503/2022, y que impugne a través del juicio de amparo por considerarla violatoria de garantías, de lo que se observa que se trata de resoluciones autónomas, por lo cual resulta inaplicable lo previsto en la fracción II del artículo 118 de la Ley de de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En consecuencia, resulta ilegal la determinación de la autoridad de coartar mi derecho a la administración de justicia, por no haber entrado a resolver el fondo del recurso planteado y determinar sobreseerlo bajo un fundamento inaplicable.

Motivo por el cual solicito el amparo de la Justicia Federal para efecto de que se ordene a la responsable deje sin efectos la resolución materia del acto reclamado y dicte una nueva en la que resuelva de fondo el recurso de revisión interpuesto por la suscrita.

Razón por la cual deberá otorgarse el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión para efecto de que se ordene a las responsables otorgarme la información solicitada.

Por lo anterior expuesto, le;

SOLICITO:

PRIMERO. - Se admita a trámite la demanda de garantías de mérito y en su momento en la Audiencia del Juicio se resuelva otorgar a mí representada la Protección y el Amparo de la Justicia Federal contra los actos reclamados.

SEGUNDO. - Se permita al autorizado dentro del cuaderno en que se actúa, el uso de medios digitales y electrónicos tales como cámaras y escáner para efecto de capturar el contenido de los autos y constancias que se desprendan del mismo.

ATENTAMENTE:

Saltillo, Coahuila, a la fecha de su presentación.

Alejandría Alonzo Torres.



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

- 25258/2022 INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 25259/2022 SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 25260/2022 UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 25261/2022 COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (AUTORIDAD RESPONSABLE)
- 25262/2022 SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En el juicio de amparo 1141/2022, promovido por **Alejandría Alonzo Torres**, se dictó el siguiente auto:



Audiencia y resolución constitucional

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a las nueve horas del diez de octubre de dos mil veintidós, María Magdalena Hipólito Moreno, Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, ante el Secretario con quien actúa Aldo Cruz Maldonado, celebra la audiencia constitucional de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Amparo.

El Secretario da cuenta con la demanda de amparo promovida por la justiciable y anexos que a la misma se acompañan; con los informes rendidos por las autoridades responsables y constancias allegadas en apoyo a los mismos; y, con las demás constancias que obran en autos.

Acto continuo, la Jueza acuerda: téngase por hecha la anterior relación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Período probatorio. Se hace constar que tanto el justiciable y las autoridades responsables ofrecieron documentales, las cuales se admiten y desahogan en atención a su especial naturaleza.

Luego, al no existir prueba pendiente por desahogarse, se cierra la etapa probatoria.

Período de alegatos. Se hace constar que sólo el tercero interesado ofreció alegatos y que el Agente del Ministerio Público adscrito no formuló pedimento.

Al no existir más medios de convicción o diversos alegatos de las partes, la Jueza da por concluida la audiencia constitucional en sus dos primeras etapas.

Acto continuo se dicta la resolución correspondiente.

VISTO para resolver el juicio de amparo 1141/2022, promovido por Alejandría Alonzo Torres, contra actos que reclama del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, con sede en esta ciudad, y otras autoridades.

RESULTANDO

ÚNICO. Trámite del juicio

La justiciable solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra las autoridades y el acto precisados en su demanda; previa prevención, se admitió a trámite, se requirió informe a las responsables; se dio intervención legal a las partes; y, se señaló día y hora para la audiencia constitucional.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia

El Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente legalmente para conocer del juicio, conforme a los artículos 33, fracción IV, 37, párrafo segundo y 107 de la Ley de



Amparo, en relación con los Acuerdos Generales 3/2013 y 23/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ya que los actos reclamados se ejecutaron donde este órgano de control constitucional ejerce jurisdicción.

SEGUNDO.- Precisión del acto reclamado.

El justiciable reclama:

El acta de sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de veinticuatro de junio de dos mil veintidós, con la que se le negó gestionar la información solicitada por la ahora quejosa.

El acta de clasificación de información de veintinueve de junio de dos mil veintidós, emitida por el Subsecretario de Protección Civil del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El oficio SEGOB/UTSG/210/2022 emitido el cuatro de julio del año en curso, por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual da respuesta (contestación) a la interposición del recurso de revisión 503/2022 del Índice del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

TERCERO.- Inexistencia del acto reclamado

No es cierto el acto atribuido a la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en esta ciudad.

Al así manifestarlo en sus informes justificados, que gozan de eficacia demostrativa plena, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo de acuerdo con su numeral 2°, sin que la impetrante, haya aportado prueba alguna que desvirtuara dicha negativa.

CUARTO. Certeza del acto reclamado.

Es cierto que el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, la Unidad y Comité, ambos de Transparencia de la Secretaría de Gobierno y el Subsecretario de Protección Civil en el Estado, todos pertenecientes al Estado de Coahuila de Zaragoza, emitieron los actos reclamados.

Lo anterior, por así lo manifestarlo en sus informes justificados, lo que se corrobora con las constancias que allegaron al mismo, las cuales gozan de valor probatorio en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo.

QUINTO. Improcedencias del juicio

Hechos.

El veinticinco de mayo de la presente anualidad, la impetrante Alejandría Alonzo Torres solicitó, al Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, diversa información de la Subsecretaría de Protección Civil en el Estado de Coahuila de Zaragoza, consistente en «copia certificada del acta SPC/022/2022, y todo lo actuado en el procedimiento administrativo por medio del cual se ejecutó la misma».

El siete de junio siguiente, mediante oficio SEGOB/UTSG/168/2022 el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno dio respuesta a dicha solicitud en la que le señaló no se encontraba en posibilidad de proporcionarle dicha información, por contener información de carácter confidencial. De conformidad con el artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por ello, el veintiuno de junio del año en curso, la ahora justiciable interpuso recurso de revisión en contra del oficio mencionado, mismo que fue admitido el veinticuatro del mismo mes y año, radicándolo con el expediente 503/2022, del Índice del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, dentro del cual requirió dentro del término de cinco días hábiles, se contestara dicho recurso de revisión.

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, sesionó y emitió acta relativa el veinticuatro de junio de dos mil veintidós, (acto reclamado identificado como número 1), con la que se le negó gestionar la información solicitada por la ahora quejosa y modificó la clasificación de información confidencial a reservada, ordenando a la Subsecretaría de Protección Civil, elaborar el acta de clasificación correspondiente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El veintinueve de junio de dos mil veintidós, el Subsecretario de Protección Civil del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a lo ordenado, emitió el acta de clasificación de información (acto reclamado identificado como número 2), exponiendo que la divulgación mediante expedición de copia certificada de lo solicitado (procedimiento jurídico administrativo de inspección y vigilancia SPC/002/2022 y del juicio de amparo 453/2022 del Índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado), podría causar daño dentro de la administración de justicia.

El cuatro de julio de dos mil veintidós, con base en los antecedentes citados, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, contestó el recurso de revisión mediante oficio SEGOB/UTSG/210/2022 (acto reclamado identificado como número 3).

Finalmente, el dieciocho de agosto del presente año, se dictó resolución definitiva dentro del expediente 503/2022, del Índice del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por la justiciable, lo cual se trae como hecho notorio del informe justificado rendido en el juicio de amparo 1427/2022, del Índice de este juzgado federal.

Criterio jurídico.

Se sobresee en el juicio conforme al artículo 63, fracción V, de la Ley de Amparo; al resultar improcedente, conforme al artículo 61, fracción XVII, de Ley de amparo; por haber ocurrido en el juicio de origen un cambio de situación jurídica.

Justificación.

En cuanto a los actos reclamados, se genera una situación en la cual no es posible decidir sobre su constitucionalidad sin afectar la nueva situación jurídica creada con motivo de la resolución definitiva, dictada dentro del expediente 503/2022, del Índice del Instituto Coahuilense de Acceso de la Información

Máxime, que ya fue resuelta la situación jurídica de la litis planteada por la impetrante en el procedimiento administrativo de origen, dictándose el dieciocho de agosto del año en curso, resolución definitiva dentro del expediente 503/2022, del Índice del Instituto Coahuilense de Acceso de la Información, cuestión que no es materia de análisis en esta instancia constitucional.

Eilo es así, a virtud de que cada acto de procedimiento, tiene una esfera de influencia o de trascendencia respecto de los actos subsecuentes, a grado tal que puede ser determinante de todos y cada uno de los actos del procedimiento.

En otras ocasiones esa influencia no alcanza más que a un número reducido de actos, sin afectar a todos los restantes, lo que se debe a que durante la tramitación de un procedimiento, pueden dictarse algunos actos que gozan de autonomía frente a los anteriores, de modo que pueden subsistir con independencia de que los precedentes sean abiertamente ilegales, por lo cual se dice que éstos no son determinantes de aquéllos, dicha autonomía es el fenómeno que permite el nacimiento de una nueva situación jurídica.

En ese sentido, la resolución definitiva de mérito, ha cambiado la situación jurídica de la justiciable respecto a las violaciones del procedimiento reclamadas en el expediente 503/2022, del Índice del Instituto Coahuilense de Acceso de la Información.

Es preciso puntualizar que la mencionada resolución definitiva de dieciocho de agosto del año en curso, dictada dentro del expediente 503/2022, del Índice del Instituto Coahuilense de Acceso de la Información, será analizada dentro del juicio de amparo 1427/2022, del Índice de este juzgado federal, razón por la cual, dentro de la tramitación del juicio de amparo en que se actúa, se obvió la vista al justiciable de ampliación de demanda por nuevos actos.

SEXTO. Supresión de datos personales.

Suprímense los datos personales de las partes, así como la información reservada, conforme a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos.

Por lo expuesto y fundado y, además, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 76 a 78 y demás relativos de la Ley de Amparo, se

RESUELVE



Primero.- Se SOBRESEE el juicio de amparo, por los motivos expuestos en el considerando sexto de la presente resolución.

Segundo. Publíquese la resolución con supresión de los datos personales del impetrante y terceros interesados, así como la información reservada.

Notifíquese en términos de ley; y, háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.

Así lo juzgó y firmó María Magdalena Hipólito Moreno, Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, asistido por Aldo Cruz Maldonado, Secretario con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales conducentes.

A t e n t a m e n t e.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a diez de octubre de dos mil veintidós.

Firma por autorización de
María Magdalena Hipólito Moreno
Jueza Quinto de Distrito en el Estado
de Coahuila de Zaragoza.



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO, SALTILLO,
COAHUILA DE ZARAGOZA

Aldo Cruz Maldonado.
Secretario de juzgado



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

29179/2022 INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

29180/2022 COMISIONADOS DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

En el juicio de amparo 1427/2022, promovido por **Alejandría Alonzo Torres**, se dictó el siguiente auto:

Resolución constitucional

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

VISTO para resolver el juicio de amparo 1427/2022, promovido por Alejandría Alonzo Torres, contra actos del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

RESULTANDO*ÚNICO. Trámite del juicio*

La justiciable solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra las autoridades y el acto precisados en su demanda; se admitió a trámite, se requirió informe a las responsables; se dio intervención legal a las partes; y, se señaló día y hora para la audiencia constitucional.

CONSIDERANDO*PRIMERO.- Competencia*

El Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente legalmente para conocer del juicio, conforme a los artículos 33, fracción IV, 37, párrafo segundo y 107 de la Ley de Amparo, en relación con los Acuerdos Generales 3/2013 y 23/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ya que los actos reclamados carecen de ejecución material y la demanda se presentó ante este juzgado.

SEGUNDO.- Precisión del acto reclamado.

Se reclama la resolución que sobreseyó en el recurso de revisión 503/2022, dictada por el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, el dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

TERCERO.- Certeza del acto reclamado.

Es cierto que el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la información sobreseyó en el recurso de revisión promovido contra la negativa de solicitud de información por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Estado, ya que así lo manifestó en su informe justificado y se corrobora con las copias certificadas que allegaron al mismo, las cuales se valoran en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo.

CUARTO. Procedencia del juicio (artículo 62 de la Ley de Amparo).

Es procedente el juicio en términos del artículo 107, fracción II, de la Ley de Amparo, al tratarse de actos provenientes de una autoridad distinta a los tribunales judiciales, administrativos o de trabajo.

Además, la demanda es oportuna al promoverse dentro del plazo a que alude el artículo 17 de la ley de la materia.

Al no advertirse causa de improcedencia, además que no fueron invocadas por ninguna de las partes, se procede al estudio de los conceptos de violación.

*QUINTO. Análisis sistemático de los conceptos de violación.**Hechos*

La justiciable realizó una solicitud de acceso a la información a través de la plataforma nacional de transparencia. Dicha información se encuentra en poder de la Subsecretaría de Protección Civil del Estado.



Después de gestionar la información, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Estado le comunicó, a través del oficio SEGOB/UTSG/168/2022, la imposibilidad de proporcionarle lo requerido ya que el acta solicitada contiene información de carácter confidencial de conformidad con el artículo 3º, fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Inconforme, la justiciable promovió recurso de revisión, el cual se admitió el veinticuatro de junio del año en curso, radicándose el expediente 503/2022, donde además se dio vista a la Secretaría de Gobierno para que produjera su contestación.

En consecuencia, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno contestó que, el Comité de Transparencia de esa Secretaría modificó la clasificación de la información solicitada, de confidencial a reservada ya que de conformidad con el artículo 60, fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública, el documento solicitado se encontraba dentro de un juicio de amparo y en un procedimiento administrativo, los cuales aún están en trámite.

Vista la contestación, la impetrante promovió juicio de amparo indirecto que tocó conocer a este órgano de control constitucional, radicado bajo el número 1141/2022.

Luego, la autoridad aquí responsable sobreseyó en el recurso de revisión al considerar que se tramitaba ante los tribunales competentes, un recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, lo cual constituye una causal de improcedencia, fundando su actuar en los artículos 118, fracción II y 119, fracción III de la ley de la materia.

Esta última resolución constituye el acto aquí reclamado.

Criterio jurídico

Se concede el amparo y protección de la Justicia Federal ya que la resolución que sobreseyó el recurso de revisión interpuesto por la justiciable contra la imposibilidad de proporcionarle la información solicitada, al clasificarse como reservada, es violatoria de su derecho fundamental de legalidad y seguridad jurídica contenidos en el artículo 16 de la Constitución Federal.

Justificación

Es fundado el concepto de violación.

Las constancias de autos revelan que, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Estado le comunicó la imposibilidad para proporcionarle la información que solicitó por ser catalogada inicialmente como confidencial -después de reclasificó a reservada-.

Por ello interpuso el recurso de revisión, el cual fue sobreseído.

El derecho humano a la seguridad jurídica, consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la carta magna y en las leyes, a fin de que el gobernado sepa a qué atenerse.

El acto que se reclama consta por escrito y fue dictado por autoridad competente, ya que Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la información tiene facultades para resolver el recurso de revisión planteado, de conformidad con el capítulo décimo, sección primera a cuarta de la Ley de la materia.

Sin embargo, no soporta el estudio de fundamentación y motivación que debe guardar todo acto de autoridad, con lo que se violan los derechos fundamentales que contemplan los artículos 14 y 16 Constitucionales, de los cuales destacan los principios de congruencia y exhaustividad.

Ya que la responsable no decidió las controversias sometidas a su conocimiento, tomando en cuenta los argumentos aducidos.

Por ello, al omitir el análisis del concepto de violación hecho valer, viola los referidos principios y, en consecuencia, los derechos a la legalidad y seguridad jurídica.

Así, la resolución reclamada carece de congruencia y exhaustividad porque el planteamiento de la recurrente fue que la responsable decidiera si estaba debidamente fundado y motivado, la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

clasificación de la información solicitada, como confidencial o reservada, de conformidad con la legislación aplicable.

No pasa desapercibido que la ley de acceso a la información contempla el sobreseimiento, entre otros casos, cuando el recurrente interponga un recurso o medio de defensa ante los tribunales competentes, el cual se encuentre en trámite, lo que constituye una causal de improcedencia.

Sin embargo, para que se actualice esta causal de improcedencia, la autoridad responsable debió cerciorarse primeramente si el medio legal de defensa se tramita simultáneamente al recurso de revisión planteado y si constituye o no la vía idónea de impugnación que pueda tener como resultado la revocación, modificación o anulación del mismo.

En el caso, la impetrante promovió recurso de revisión contra la negativa a proporcionarle una determinada información, el cual se admitió el veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

En cumplimiento al artículo 115, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, el Instituto responsable integró el expediente 503/2022 y notificó al sujeto obligado -Secretaría de Gobierno- para que dentro del plazo de cinco días, legalmente computado, produjera su contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere pertinentes.

En esta contestación, el titular de la Unidad de Transparencia de esa dependencia, modificó la clasificación de información confidencial a reservada -oficio SEGOB/UTSG/210/2022- y ordenó al titular del área que tiene el documento requerido que elaborara el acta respectiva.

Ello constituye el acto reclamado en el juicio de amparo 1141/2022 del Índice de este juzgado, que fue sobreseldo por cambio de situación jurídica al dictarse la resolución del recurso de revisión.

Contrario a lo estimado por la responsable, si bien el juicio de amparo es un medio de defensa extraordinario que revisa la constitucionalidad de los actos de las autoridades, en el caso, no podía tener por resultado la revocación, modificación o anulación del acto, ya que son distintos.

En el juicio de amparo 1141/2022, se reclamó el oficio de contestación al recurso de revisión -SEGOB/UTSG/210/2022- elaborado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, así como el acta relativa a la reclasificación de la información por parte de la Subsecretaría de Protección Civil.

Y el recurso de revisión se interpuso contra la respuesta a la solicitud de información -SEGOB/UTSG/168/2022-, donde se estableció la imposibilidad de proporcionarla por los motivos ahí expuestos, lo que constituía la materia de la revisión.

Es decir, la responsable debía confirmar, revocar o modificar la clasificación determinada por la Unidad de Transparencia, modificada después por el Comité de Transparencia. Por tanto, no abordó lo que en vía de agravio se le expuso.

SEXO. Efectos del amparo.

Para reparar al justiciable en el derecho fundamental violado, la autoridad responsable deberá:

Dejar insubsistente la resolución dictada el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, en el recurso de revisión 503/2022.

Continúe con el trámite respectivo; y,

Con libertad de jurisdicción emita otra donde resuelva lo planteado por el justiciable y la notifique.

SÉPTIMO. Supresión de datos personales.

Suprimanse los datos personales de las partes, así como la información reservada, conforme a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos.

Por lo expuesto y fundado y, además, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 76 a 78 y demás relativos de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:



PRIMERO.- La Justicia Federal AMPARA Y PROTEGE a Alejandría Alonzo Torres, contra la resolución del recurso de revisión 503/2022, dictada por el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el considerando quinto de esta sentencia, para los efectos señalados en el penúltimo.

SEGUNDO. Publíquese la resolución con supresión de los datos personales de las partes, así como la información reservada.

Notifíquese en términos de ley; y, háganse las anotaciones correspondientes.

Así lo juzgó y firmó María Magdalena Hipólito Moreno, Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, asistido por Edgar Leopoldo Mata Rodríguez, Secretario con quien actúa y da fe, hoy treinta de noviembre de dos mil veintidós, con lo que se concluyó la audiencia constitucional. Doy fe.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales conducentes.

A t e n t a m e n t e.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Firma por autorización de
María Magdalena Hipólito Moreno
Jueza Quinto de Distrito en el Estado
de Coahuila de Zaragoza.

Edgar Leopoldo Mata Rodríguez.
Secretario de juzgado





"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

29179/2022 INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

29180/2022 COMISIONADOS DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

En el juicio de amparo 1427/2022, promovido por **Alejandría Alonzo Torres**, se dictó el siguiente auto:

Resolución constitucional

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

VISTO para resolver el juicio de amparo 1427/2022, promovido por Alejandría Alonzo Torres, contra actos del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

RESULTANDO

ÚNICO. Trámite del juicio

La justiciable solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra las autoridades y el acto precisados en su demanda; se admitió a trámite, se requirió informe a las responsables; se dio intervención legal a las partes; y, se señaló día y hora para la audiencia constitucional.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia

El Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente legalmente para conocer del juicio, conforme a los artículos 33, fracción IV, 37, párrafo segundo y 107 de la Ley de Amparo, en relación con los Acuerdos Generales 3/2013 y 23/2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, ya que los actos reclamados carecen de ejecución material y la demanda se presentó ante este juzgado.

SEGUNDO.- Precisión del acto reclamado.

Se reclama la resolución que sobreseyó en el recurso de revisión 503/2022, dictada por el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, el dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

TERCERO.- Certeza del acto reclamado.

Es cierto que el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la información sobreseyó en el recurso de revisión promovido contra la negativa de solicitud de información por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Estado, ya que así lo manifestó en su informe justificado y se corrobora con las copias certificadas que allegaron al mismo, las cuales se valoran en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo.

CUARTO. Procedencia del juicio (artículo 62 de la Ley de Amparo).

Es procedente el juicio en términos del artículo 107, fracción II, de la Ley de Amparo, al tratarse de actos provenientes de una autoridad distinta a los tribunales judiciales, administrativos o de trabajo.

Además, la demanda es oportuna al promoverse dentro del plazo a que alude el artículo 17 de la ley de la materia.

Al no advertirse causa de improcedencia, además que no fueron invocadas por ninguna de las partes, se procede al estudio de los conceptos de violación.

QUINTO. Análisis sistemático de los conceptos de violación.

Hechos

La justiciable realizó una solicitud de acceso a la información a través de la plataforma nacional de transparencia. Dicha información se encuentra en poder de la Subsecretaría de Protección Civil del Estado.



Después de gestionar la información, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Estado le comunicó, a través del oficio SEGOB/UTSG/168/2022, la imposibilidad de proporcionarle lo requerido ya que el acta solicitada contiene información de carácter confidencial de conformidad con el artículo 3º, fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Inconforme, la justiciable promovió recurso de revisión, el cual se admitió el veinticuatro de junio del año en curso, radicándose el expediente 503/2022, donde además se dio vista a la Secretaría de Gobierno para que produjera su contestación.

En consecuencia, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno contestó que, el Comité de Transparencia de esa Secretaría modificó la clasificación de la información solicitada, de confidencial a reservada ya que de conformidad con el artículo 60, fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública, el documento solicitado se encontraba dentro de un juicio de amparo y en un procedimiento administrativo, los cuales aún están en trámite.

Vista la contestación, la impetrante promovió juicio de amparo indirecto que tocó conocer a este órgano de control constitucional, radicado bajo el número 1141/2022.

Luego, la autoridad aquí responsable sobreseyó en el recurso de revisión al considerar que se tramitaba ante los tribunales competentes, un recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, lo cual constituye una causal de improcedencia, fundando su actuar en los artículos 118, fracción II y 119, fracción III de la ley de la materia.

Esta última resolución constituye el acto aquí reclamado.

Criterio jurídico

Se concede el amparo y protección de la Justicia Federal ya que la resolución que sobreseyó el recurso de revisión interpuesto por la justiciable contra la imposibilidad de proporcionarle la información solicitada, al clasificarse como reservada, es violatoria de su derecho fundamental de legalidad y seguridad jurídica contenidos en el artículo 16 de la Constitución Federal.

Justificación

Es fundado el concepto de violación.

Las constancias de autos revelan que, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Estado le comunicó la imposibilidad para proporcionarle la información que solicitó por ser catalogada inicialmente como confidencial -después de reclasificó a reservada-.

Por ello interpuso el recurso de revisión, el cual fue sobreseído.

El derecho humano a la seguridad jurídica, consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la carta magna y en las leyes, a fin de que el gobernado sepa a qué atenerse.

El acto que se reclama consta por escrito y fue dictado por autoridad competente, ya que Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la información tiene facultades para resolver el recurso de revisión planteado, de conformidad con el capítulo décimo, sección primera a cuarta de la Ley de la materia.

Sin embargo, no soporta el estudio de fundamentación y motivación que debe guardar todo acto de autoridad, con lo que se violan los derechos fundamentales que contemplan los artículos 14 y 16 Constitucionales, de los cuales destacan los principios de congruencia y exhaustividad.

Ya que la responsable no decidió las controversias sometidas a su conocimiento, tomando en cuenta los argumentos aducidos.

Por ello, al omitir el análisis del concepto de violación hecho valer, viola los referidos principios y, en consecuencia, los derechos a la legalidad y seguridad jurídica.

Así, la resolución reclamada carece de congruencia y exhaustividad porque el planteamiento de la recurrente fue que la responsable decidiera si estaba debidamente fundado y motivado, la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

clasificación de la información solicitada, como confidencial o reservada, de conformidad con la legislación aplicable.

No pasa desapercibido que la ley de acceso a la información contempla el sobreseimiento, entre otros casos, cuando el recurrente interponga un recurso o medio de defensa ante los tribunales competentes, el cual se encuentre en trámite, lo que constituye una causal de improcedencia.

Sin embargo, para que se actualice esta causal de improcedencia, la autoridad responsable debió cerciorarse primeramente si el medio legal de defensa se tramita simultáneamente al recurso de revisión planteado y si constituye o no la vía idónea de impugnación que pueda tener como resultado la revocación, modificación o anulación del mismo.

En el caso, la impetrante promovió recurso de revisión contra la negativa a proporcionarle una determinada información, el cual se admitió el veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

En cumplimiento al artículo 115, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, el Instituto responsable integró el expediente 503/2022 y notificó al sujeto obligado -Secretaría de Gobierno- para que dentro del plazo de cinco días, legalmente computado, produjera su contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere pertinentes.

En esta contestación, el titular de la Unidad de Transparencia de esa dependencia, modificó la clasificación de información confidencial a reservada -oficio SEGOB/UTSG/210/2022- y ordenó al titular del área que tiene el documento requerido que elaborara el acta respectiva.

Ello constituye el acto reclamado en el juicio de amparo 1141/2022 del Índice de este juzgado, que fue sobreseído por cambio de situación jurídica al dictarse la resolución del recurso de revisión.

Contrario a lo estimado por la responsable, si bien el juicio de amparo es un medio de defensa extraordinario que revisa la constitucionalidad de los actos de las autoridades, en el caso, no podía tener por resultado la revocación, modificación o anulación del acto, ya que son distintos.

En el juicio de amparo 1141/2022, se reclamó el oficio de contestación al recurso de revisión -SEGOB/UTSG/210/2022- elaborado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, así como el acta relativa a la reclasificación de la información por parte de la Subsecretaría de Protección Civil.

Y el recurso de revisión se interpuso contra la respuesta a la solicitud de información -SEGOB/UTSG/168/2022-, donde se estableció la imposibilidad de proporcionarla por los motivos ahí expuestos, lo que constituía la materia de la revisión.

Es decir, la responsable debía confirmar, revocar o modificar la clasificación determinada por la Unidad de Transparencia, modificada después por el Comité de Transparencia. Por tanto, no abordó lo que en vía de agravio se le expuso.

SEXTO. Efectos del amparo.

Para reparar al justiciable en el derecho fundamental violado, la autoridad responsable deberá:

Dejar insubsistente la resolución dictada el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, en el recurso de revisión 503/2022.

Continúe con el trámite respectivo; y,

Con libertad de jurisdicción emita otra donde resuelva lo planteado por el justiciable y la notifique.

SÉPTIMO. Supresión de datos personales.

Suprímense los datos personales de las partes, así como la información reservada, conforme a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos.

Por lo expuesto y fundado y, además, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 76 a 78 y demás relativos de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:



PRIMERO.- La Justicia Federal AMPARA Y PROTEGE a Alejandría Alonzo Torres, contra la resolución del recurso de revisión 503/2022, dictada por el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el considerando quinto de esta sentencia, para los efectos señalados en el penúltimo.

SEGUNDO. Publíquese la resolución con supresión de los datos personales de las partes, así como la información reservada.

Notifíquese en términos de ley; y, háganse las anotaciones correspondientes.

Así lo juzgó y firmó María Magdalena Hipólito Moreno, Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, asistido por Edgar Leopoldo Mata Rodríguez, Secretario con quien actúa y da fe, hoy treinta de noviembre de dos mil veintidós, con lo que se concluyó la audiencia constitucional. Doy fe.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales conducentes.

A t e n t a m e n t e.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Firma por autorización de
María Magdalena Hipólito Moreno
Jueza Quinto de Distrito en el Estado
de Coahuila de Zaragoza.



Edgar Leopoldo Mata Rodríguez.
Secretario de juzgado



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
Fecha: 9 FEBRERO 23
Hora: 1:09
Firma: [Signature]

2022, Año de Ricardo Flores Magón

- 498/2023 INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (AUTORIDAD RESPONSABLE)
499/2023 COMISIONADOS DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En el juicio de amparo 1427/2022, promovido por **Alejandria Alonzo Torres**, se dictó el siguiente auto:

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a diez de enero de dos mil veintitrés.

Causa ejecutoria (concede amparo).

Ha causado ejecutoria la sentencia que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al impetrante, de conformidad con los artículos 355 y 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, en relación con los numerales 81, fracción I, inciso e), y 86 de la Ley de Amparo.

Requerimiento de cumplimiento a ejecutoria.

En sentencia definitiva se concedió la protección constitucional al justiciable contra el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

Requírase a la responsable, para que dentro del plazo de TRES DÍAS informe las gestiones del cumplimiento de la ejecutoria, según se precisó con anterioridad, con fundamento en los artículos 192, 193, 194 y 197 de la Ley de Amparo.

Apercibida que en caso de no cumplir con lo antes ordenado, se les impondrá una multa, de cien a mil Unidades de Medida y Actualización diaria vigente y este Juzgado de Distrito remitirá el expediente al Tribunal Colegiado que corresponda por el incumplimiento de la sentencia protectora, en la inteligencia de que, la resolución que en su caso emita el órgano colegiado de referencia, en la hipótesis de determinarse que es inexcusable su cumplimiento, puede ser en el sentido de ordenar la separación del cargo de la autoridad responsable y a la consignación ante el Juez de Distrito que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 192, segundo párrafo, 193 y 258 de la Ley de Amparo.

Considerándose como incumplimiento, el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales de las autoridades responsables, en términos del numeral 193, párrafo segundo de la Ley de la Materia.

Notifíquese; y mediante oficio a la autoridad responsable.

Así lo acordó y firma Edgar Leopoldo Mata Rodríguez, Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Encargado del Despacho, en términos del artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, según autorización de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, emitida en sesión celebrada el doce de diciembre de dos mil veintidós, comunicada a este





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2023, Año de Francisco Villa, General Revolucionario de la Patria"

4097/2023 INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (AUTORIDAD RESPONSABLE)

4098/2023 COMISIONADOS DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En el juicio de amparo 1427/2022, promovido por **Alejandría Alonzo Torres**, se dictó el siguiente auto:

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Calificación de cumplimiento.

Se califica de oficio el cumplimiento al fallo protector, con fundamento en el artículo 196 de la Ley de Amparo.

El impetrante solicitó el amparo contra la resolución de sobreseyó en el recurso de revisión 503/2022, dictada por el Consejo de Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, el dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Este Juzgado de Distrito, le concedió el amparo para los siguientes efectos:

Dejar insubsistente la resolución dictada el dieciocho de agosto de dos mil veintidós en el recurso de revisión 503/2022;

Continúe con el trámite respectivo; y,

Con libertad de jurisdicción emita otra donde resuelva lo planteado por la justiciable y la notifique

El Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la información Pública, con sede en esta ciudad, a través de los oficios ICAI/CP846/2022, ICAI/CP/04/2023, ICAI/CP06/2023, informó el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo y anexó constancias correspondientes para acreditar lo anterior.

El trece de diciembre de dos mil veintidós, se dejó insubsistente la resolución emitida en fecha dieciocho de agosto de ese año dentro del recurso de revisión 503/2022, dando continuidad al trámite, y el quince de febrero del presente año, emitió la resolución respectiva el recurso en cita.

No pasa inadvertido para quien esto resuelve, que de las constancias anexadas por la responsable, no se advierte la notificación al justiciable de la determinación reclamada; sin embargo, con la vista que de ello se le dio en autos, se tiene que la impetrante ya tuvo conocimiento de dicha determinación; por tanto, no se considera necesario que se acredite dicha circunstancia.

En consecuencia, quedó reparado el agravio sufrido por la parte justiciable, por tanto, la sentencia de amparo ha quedado cumplida, sin excesos, ni defectos.

Archivo con reserva.

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

Fecha: 02 - 03 - 23

Hora 10:41 Firma:



696755 805000 7

537969

7

Resérvese proveer en cuanto al archivo del expediente y el destino que se dará al mismo, en su momento procesal oportuno.

Notifíquese en los términos de ley.

Así lo acordó y firma María Magdalena Hipólito Moreno, Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, asistida por Aldo Cruz Maldonado, secretario con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales conducentes.

A t e n t a m e n t e.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Firma por autorización de
María Magdalena Hipólito Moreno
Jueza Quinto de Distrito en el Estado
de Coahuila de Zaragoza.


Aldo Cruz Maldonado.
Secretario de juzgado

PODER JUDICIAL
SECRETARÍA
JUZGADO
EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"2023, Año de Francisco Villa, General Revolucionario de la Patria"

4097/2023 INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (AUTORIDAD RESPONSABLE)

4098/2023 COMISIONADOS DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En el juicio de amparo 1427/2022, promovido por **Alejandría Alonzo Torres**, se dictó el siguiente auto:

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Calificación de cumplimiento.

Se califica de oficio el cumplimiento al fallo protector, con fundamento en el artículo 196 de la Ley de Amparo.

El impetrante solicitó el amparo contra la resolución de sobreseyó en el recurso de revisión 503/2022, dictada por el Consejo de Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, el dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Este Juzgado de Distrito, le concedió el amparo para los siguientes efectos:

Dejar insubsistente la resolución dictada el dieciocho de agosto de dos mil veintidós en el recurso de revisión 503/2022;

Continúe con el trámite respectivo; y,

Con libertad de jurisdicción emita otra donde resuelva lo planteado por la justiciable y la notifique

El Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, con sede en esta ciudad, a través de los oficios ICAI/CP846/2022, ICAI/CP/04/2023, ICAI/CP06/2023, informó el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo y anexó constancias correspondientes para acreditar lo anterior.

El trece de diciembre de dos mil veintidós, se dejó insubsistente la resolución emitida en fecha dieciocho de agosto de ese año dentro del recurso de revisión 503/2022, dando continuidad al trámite, y el quince de febrero del presente año, emitió la resolución respectiva el recurso en cita.

No pasa inadvertido para quien esto resuelve, que de las constancias anexadas por la responsable, no se advierte la notificación al justiciable de la determinación reclamada; sin embargo, con la vista que de ello se le dio en autos, se tiene que la impetrante ya tuvo conocimiento de dicha determinación; por tanto, no se considera necesario que se acredite dicha circunstancia.

En consecuencia, quedó reparado el agravio sufrido por la parte justiciable, por tanto, la sentencia de amparo ha quedado cumplida, sin excesos, ni defectos.

Archivo con reserva.



4 1000308 537969



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Resérvese proveer en cuanto al archivo del expediente y el destino que se dará al mismo, en su momento procesal oportuno.

Notifíquese en los términos de ley.

Así lo acordó y firma María Magdalena Hipólito Moreno, Jueza Quinto de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, asistida por Aldo Cruz Maldonado, secretario con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales conducentes.


A t e n t a m e n t e.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

Firma por autorización de
María Magdalena Hipólito Moreno
Jueza Quinto de Distrito en el Estado
de Coahuila de Zaragoza.



PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACION
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE SALTILO,
COAHUILA DE ZARAGOZA


Aldo Cruz Maldonado.
Secretario de juzgado